



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20154050413161



21-12-2015

Bogotá D.C., 21-12-2015

Señor (a):

ORGANISMOS DE TRANSITO

E S D

Asunto: Oficio 112000

2015117664

369 Toma de Posesión

31 Remisión de Información

Radicado MT 2015-321-068398-2 del 25/11/2015

La **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** a través de la Superintendente Delegada para Intermediarios Financieros, con el oficio relacionado en el asunto, mediante Resolución No. 1585 del 18 de noviembre de 2015, ordenó la toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** identificada con el NIT No. 860.065.913-9.

Por lo anterior, en virtud del Decreto 2555 de 2010 artículo 9.1.1.1.1, numeral 1º literal g) y por remisión expresa del artículo 9.1.3.1.1 del mismo decreto, solicita su colaboración para que se proceda a:

- "Realizar la inscripción de la medida de toma de posesión para liquidar en el registro de automotores correspondiente o en el Registro Único Nacional de Tránsito."
- "Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión para liquidar que afecten los vehículos de la intervenida."
- "Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de **INTERNACIONAL C.F. S.A.** a solicitud unilateral del Liquidador mediante oficio."
- "Abstenerse de cancelar los gravámenes constituidos sobre los vehículos a favor de **INTERNACIONAL C.F. S.A.** cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Liquidador."
- "Abstenerse de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el Liquidador."

Cordialmente,

DANIEL ANTONIO HINÉSTROSA GRISALES

Director de Transporte y Tránsito (E)

Anexos: Dieciocho (18) Folios.

Copia:

Proyectó: Edgar Javier Murillo Quintero

Elaboró: Edgar Javier Murillo Quintero

Revisó: Luis Alfonso Cadena Palomino

Fecha de elaboración: 21/12/2015

Número de radicado que responde: 20153210683982

Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 5953596

<http://www.mintransporte.gov.co> - E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co - quejasyreclamos@mintransporte.gov.co

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 18000112042

Código Postal 111321

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

112000

Doctora
NATALIA ABELLO VIVES
Ministra
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Av. El Dorado C.A.N Transversal 45 No. 47-14
Bogotá, D.C



Subscripción de
Trámites
en Oficina.
Fecha: 18/11/2015 08:37 AM
Trámite: 389-TOMA DE POSESIÓN
Tipo Doc: 31-REMISION DE INFORMACION
Anexo: 18
Remite: 112000 Dirección de Supervisi
Destinatario: ALQUILAR A MINISTERIO DE
Carro: Ent: Caja: Pos: 11/12/2015
Radicación 2015117664-036-000
Sec. Dia: 34
Folios: 18
Encadenado: NO
Solicitud:
Teléfono: 594 02 00

Asunto: 2015117664
369 Toma de Posesión
31 Remisión de Información
Con anexos

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20153210683982

Fecha Radicado: 2015-11-25 11:42:58

Destino: 405

MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE
Anexos: 16 FOLIOS

Respetada Ministra:

De manera atenta le informo que mediante Resolución No. 1585 del 18 de noviembre de 2015, el Superintendente Financiero de Colombia (E) ordenó la toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de **INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, identificada con el NIT. No 860.065.913-9, con domicilio principal en la Carrera 12 # 93 - 30 de la Ciudad de Bogotá, D.C., así como de sus once (11) oficinas ubicadas en el territorio nacional, entidad sometida a la vigilancia de esta Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2.1.6.1. del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En virtud de lo expuesto, con el propósito de dar cumplimiento a lo consagrado en el literal g) del numeral 1º del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, por remisión expresa del artículo 9.1.3.1.1 del mismo decreto, solicito su colaboración para que directamente o mediante solicitud efectuada a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte o entidades que hagan sus veces en el territorio nacional, se proceda a:

- Realizar la inscripción de la medida de toma de posesión para liquidar en el registro de automotores correspondiente o en el Registro Único Nacional de Tránsito.
- Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión para liquidar que afecten los vehículos de la intervenida.
- Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de **INTERNACIONAL C.F. S.A.** a solicitud unilateral del Liquidador mediante oficio.
- Abstenerse de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de **INTERNACIONAL C.F. S.A.** cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Liquidador.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- Abstenerse de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el liquidador.

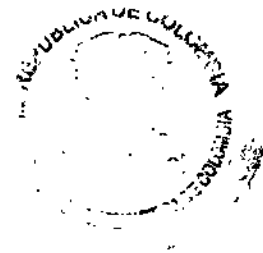
Para su información, adjunto copia de la misma.

Cordialmente,



LUZ ANGELA BARAHONA POLO

Superintendente Delegada para Intermediarios Financieros



1585

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2015

18 NOV 2015

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO (E)

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las previstas en los artículos 114, 115, 116 y 117 así como en el artículo 326, numeral 5°, literal d) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en armonía con el numeral 13 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, oído el concepto del Consejo Asesor, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** identificada con el NIT 860065913-9, se constituyó mediante escritura pública número 546 del 27 de abril de 1978 otorgada en la Notaría 12 del Círculo de Bogotá, bajo la denominación de Compañía Financiera Internacional S.A., con sigla FININTERNACIONAL S.A., siendo modificada su razón social a **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, pudiendo utilizar la sigla INTERNACIONAL Compañía de Financiamiento. Así mismo, la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante SFC) otorgó el permiso de funcionamiento para el desarrollo de su objeto social, encontrándose en la actualidad renovado a través de la Resolución 3140 del 24 de septiembre de 1993.

SEGUNDO.- Que **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** (en adelante **INTERNACIONAL C.F. S.A.**) con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la SFC, en virtud de lo dispuesto en el artículo 325, numeral 2°, literal a) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante, EOSF) y en el artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

TERCERO.- Que de conformidad con los estatutos sociales de **INTERNACIONAL C.F. S.A.** su objeto social consiste en *"(...) el manejo, aprovechamiento e inversión de fondos provenientes del ahorro privado, mediante la captación de dineros o valores del público para colocarlos también entre el público a título de préstamo, depósito o cualquier otra forma de crédito. La sociedad podrá realizar todas las actividades propias de las compañías de financiamiento comercial y en desarrollo de su objeto social podrá realizar todos los actos relacionados con él y los que tengan por fin ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia de la sociedad"*¹.

CUARTO.- Que de acuerdo con lo señalado en los literales a) y e) del numeral 1° del artículo 325 del EOSF, corresponde a la SFC, de una parte, asegurar la confianza pública en el sistema financiero y velar porque las instituciones que lo integran mantengan

¹ Artículo 3 de los estatutos sociales de Internacional S.A. C.F., de conformidad con la información que reposa en el SIMEV.

SFC
BID



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1585

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2015

Hoja No. 2

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

permanentemente solidez económica apropiada para atender sus obligaciones, y, de otra, prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de la confianza del público, protegiendo el interés general y, particularmente, el de terceros de buena fe.

A su vez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2.1.3. del Decreto 1068 de 2015, la Superintendencia Financiera de Colombia tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.

QUINTO.- Que en ejercicio de sus deberes de inspección y vigilancia, esta Superintendencia ordenó la práctica de una visita de inspección el día 30 de septiembre de 2015 cuyas conclusiones se encuentran consagradas en el informe 2015100740-015-000, con el objeto de validar la ejecución y el cumplimiento del plan de acción² en los términos que la entidad reportó a esta Superintendencia, en relación con los ajustes a la estructura organizacional y el fortalecimiento de las funciones de gestión de riesgo de crédito, entre otros aspectos.

SEXTO.- Durante el transcurso de la visita en mención, la Superintendencia advirtió situaciones que ameritaban profundizar en el análisis de la condición de la entidad, y en especial, sobre el desempeño de los órganos de dirección y control y la realidad en la ejecución de sus funciones, para lo cual se designaron funcionarios de las Delegaturas de Riesgo de Conglomerados y Gobierno Corporativo.

Los hallazgos evidenciados por la comisión de visita son los siguientes:

6.1. EVALUACIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

6.1.1. Prácticas de normalización artificial de cartera.

A partir de la visita de inspección ordenada el 30 de septiembre, esta Superintendencia advirtió que la sociedad **INTERNACIONAL CF S.A.**, había desarrollado desde la Gerencia de Cartera y Cobranzas³, un conjunto de prácticas tendientes a la normalización artificial de la cartera.

En efecto, la Compañía registraba créditos en mora como si estuvieran al día recurriendo a prácticas como la generación de cuentas por cobrar, cheques que pese a que se imputaban al pago de la obligación no se hacían efectivos ni se efectuaba gestión alguna sobre su cobro, así como el otorgamiento sucesivo de créditos, todo esto a efectos de dar apariencia de normalidad sobre la verdadera situación de sus deudores, comportamiento de pago y nivel de riesgo, afectando con ello la información financiera de la compañía⁴. Tales prácticas, se detallan a continuación:

6.1.1.1. Práctica denominada "Caja Cheques".

Se determinó la utilización reiterada de una práctica de normalización mediante la creación de cuentas por cobrar equivalentes al monto que debían haber amortizado los deudores con cargo a cheques recibidos que no eran cobrados por la Compañía.

De conformidad con lo descrito por varios representantes legales de la compañía y otros funcionarios; este era un proceso mediante el cual, en virtud de un acuerdo verbal con

² Oficio radicado 2014105416-000-000 del 14 de noviembre de 2014.

³ Acta de declaración juramentada de la señora Claudia Jaimés, suscrita el 13 de octubre de 2015 que reposa en los papeles de trabajo de la visita.

⁴ Literal h) del artículo 72 del E.O.S.F.

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

algunos clientes los cheques recibidos para el pago de obligaciones crediticias no eran presentados para su pago, algunos permaneciendo en caja por varios meses, en un caso particular de hasta 699 días; al tiempo que en las cuentas de los clientes-deudores de la compañía vigilada se reconocían de forma inmediata como si realmente se hubieren hecho efectivos desde el día de la recepción del cheque, y se hubiera cancelado la cuota correspondiente del crédito.

De acuerdo con la información recabada por la Comisión de Visita, al 30 de septiembre de 2015 los cheques que conformaban el saldo de esta cuenta ascendía por \$2.546 millones, con antigüedades que, como se mencionó, oscilaban entre 23 y 699 días, manteniendo al día los registros financieros de la cartera en la entidad.

Este comportamiento fue acreditado a través de la consulta del movimiento de rubros contables relativos al disponible, a las cuentas por cobrar y a los saldos de cartera de créditos, así como a través de las distintas declaraciones recibidas a algunos empleados y administradores de la Compañía, de las actas del Comité de Riesgos y de la correspondencia del Revisor Fiscal, según consta en los anexos y papeles de trabajo que hacen parte integrante del informe de visita No. 2015100740-015.⁵

En efecto, en declaración rendida por la Directora Comercial de Dirección General⁶, consta lo siguiente:

“La Gerencia Nacional de Cartera y Cobranzas dentro de los diez (10) primeros días de cada mes entrega a la fuerza comercial, una base de los clientes con una mora proyectada al cierre de ese mes indicando qué clientes afectaría el indicador de cartera. Con esa base, la Gerencia de Cartera y Cobranzas pide apoyo a los Directores Comerciales para gestionar el cobro de esa cartera. Con esa base, la Gerencia de Cartera y Cobranza entrega a los Directores Comerciales unas fechas en las que se debe entregar un informe sobre el avance de la gestión realizada (dentro del mismo mes). A su vez, esos casos, con la gestión realizada (clientes que tengan afectación para el cierre) son llevados por la gerencia de cartera y cobranzas al Comité de Cartera (liderado por la Gerencia de Cartera y Cobranza) en donde van tomando decisiones respecto de esos clientes. Una de las alternativas (acuerdos comerciales) es la entrega por parte del cliente moroso (que afectaría el cierre) a INTERNACIONAL CF de un cheque como compromiso para el pago del valor vencido. Debe precisarse que la gestión de apoyo solicitada por la Gerencia de Cartera y Cobranzas no es solo de los clientes que afecten el indicador sino además, la cartera de rodamiento (...).”

Así las cosas, encuentra esta Superintendencia que la práctica de normalización de cartera descrita, se presentaba de manera reiterada al interior de la entidad vigilada, pues según la muestra tomada de cheques que no se presentaban para su pago, se advirtió que para el mes enero de 2015 éstos reflejaban un saldo de \$5,362 millones aproximadamente, y para junio del mismo año, su saldo era cerca de \$3,894 millones, corroborándose así, que durante los diferentes meses se aplicaba dicha práctica.

Con esta dinámica se facilitaba que la cartera aparentara estar al día, sus indicadores mostraran una situación de menor riesgo por no revelarse vencida, generando adicionalmente un impacto en el estado de resultados mediante la permanente causación de intereses no recibidos realmente y la reducción del gasto mediante unas menores provisiones de la compañía.

Adicionalmente, la información financiera con las irregularidades mencionadas se transmite periódicamente a esta Superintendencia certificada como verídica por parte del Representante Legal y en algunos casos del Revisor Fiscal. Ejemplos de estos reportes son el formato 341 – Informe individual por deudor operaciones activas de crédito,

⁵ Informe de visita No. 2015100740-015-000, Página 24, numeral 4.2.2., Capítulo 2.

⁶ Declaración juramentada rendida el 13 de octubre de 2015 que hace parte del informe de inspección No. 2015100740-015-000 - Anexos



Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Estados Financieros mensuales, formato 279 de reestructuración de operaciones activas de crédito, entre otros.

Así las cosas, se encuentra que a partir de la práctica señalada, **INTERNACIONAL C.F. S.A.** no solo se apartó de una correcta y diligente gestión de sus negocios, sino que elaboró reportes e informes entregados a esta Superintendencia que daban cuenta de una aparente situación de solidez que no obedecía a la realidad.

6.1.1.2. Práctica en relación con las cuentas por cobrar.

El análisis de la información suministrada por la Entidad indicó que algunas obligaciones, en vez de reducir su saldo (por amortización del crédito) presentaban incrementos en su exposición, los cuales estaban relacionados con incrementos en cuentas por cobrar asociadas.

El examen de la información⁷ puso en evidencia que la Entidad presentaba obligaciones crediticias registradas como al día, que han debido reportarse en mora, ya que **INTERNACIONAL CF S.A.** efectuó de manera reiterada procedimientos de normalización artificial de cartera mediante la creación de cuentas por cobrar equivalentes al monto que deberían haber amortizado los deudores de acuerdo con la estructuración original del crédito.

El efecto concreto de dicha práctica fue el de revelar un indicador de calidad de la cartera más bajo que el real, revelar al mercado una calificación de los deudores menor a la de su verdadera condición de riesgo, constituir un menor valor de provisiones y, en consecuencia, presentar utilidades superiores a las efectivamente generadas. El defecto de provisiones por este concepto podría llegar a ser de \$1.443 millones.

Esta Superintendencia advirtió que la Entidad, reveló obligaciones crediticias al día y calificadas en las mejores categorías de riesgo, respecto de los cuales efectuó de manera reiterada procedimientos de reestructuración de cartera no revelados ni tratados como tales. Dicha información se transmitió así a esta Superintendencia.

Adicionalmente, la calificación de los deudores se mantuvo artificialmente en menor riesgo mediante el otorgamiento de nuevas operaciones de crédito para cancelar saldos anteriores, es decir, era recurrente encontrar obligaciones novadas con nuevos créditos sin darle el tratamiento de operaciones reestructuradas. En el mismo sentido, dicha práctica aumentó su exposición frente a unos deudores sobre los cuales tenía conocimiento de un perfil mayor de riesgo sin darles el tratamiento prudencial correspondiente.

6.1.2. Operaciones con vinculados y exceso en los límites individuales de crédito.

La Comisión de Visita logró establecer que las sociedades **Catering y Campamento de Colombia S.A.S.**,⁸ **Distribuidora Riavia S.A.S.**⁹ y **Equipos de Canteras Alban S.A.S.**,¹⁰ son

⁷ Archivo en Excel denominado "FORMA NORMALIZACION CXC SEP 2014 A OCTUBRE 20 2015". Radicado No. 2015100740-014-000 - Requerimiento CV-SFC-26 del 22 de octubre de 2015 y cuya respuesta fue entregada a la Comisión de visita el 23 de octubre del mismo año, parte integral del informe de visita.

⁸ La sociedad cambió su nombre de **Catering Celta S.A.S** por el de **Catering y Campamento de Colombia S.A.S.** Acta No. 3 de Asamblea de Accionistas del 25 de marzo de 2015, inscrita el 6 de abril de 2015 bajo el número 01927317 del libro IX. Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá del 5 de noviembre de 2015 bajado a través de tiendavirtual@ccb.org.co.

⁹ La sociedad cambió su nombre de **Distribuidora Celta S.A.S** por el de **Distribuidora Riavia S.A.S** Acta No. 003 de Asamblea de Accionistas del 25 de marzo de 2015, inscrita el 10 de abril de 2015 bajo el número 01928804 del libro IX. Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá del 5 de noviembre de 2015 bajado a través de tiendavirtual@ccb.org.co.

¹⁰ La sociedad cambió su nombre de **Equipos y Maquinaria Celta S.A.S.** por el de **Equipos de Canteras Alban S.A.S** por Acta No. 3 de Asamblea de Accionistas del 25 de marzo de 2015, inscrita el 7 de abril de 2015 bajo el número 01927506 del libro IX. Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá del 5 de noviembre de 2015 bajado a través de tiendavirtual@ccb.org.co.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2015

Hoja No. 5

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

deudores de **INTERNACIONAL CF S.A.**, y están relacionadas con algunos de sus administradores y/o accionistas. También se estableció que el endeudamiento registrado tiene origen en el otorgamiento de nuevos créditos para atender obligaciones vencidas, cuotas en mora y prórrogas mediante la práctica mencionada en el numeral 6.1.1 del presente acto administrativo, operaciones que finalmente se consolidaron en un contrato de Leaseback, con la concesión de un periodo de gracia para amortizar el capital.

En efecto el Vicepresidente Ejecutivo Dr. Sergio Cortés Rodríguez¹¹ actual Presidente encargado, al igual que el Sr. José Alejandro Rodríguez Roquett hijo del Dr. Cándido Rodríguez Losada, expresidente y miembro de la Junta Directiva de **INTERNACIONAL CF S.A.**, fueron hasta el 25 de marzo de 2015 accionistas de tales sociedades, tal y como se expone en el siguiente cuadro:

Distribuidora Rievia S.A.S (anterior Distribuidora Celta S.A.S)

	NACIONALIDAD		No DE ACCIONES	VALOR NOMINA	TOTAL	PORCENTAJE
Sergio Cortés Rodríguez	España	AA230091 de Bogotá	20.000	1.000	20,000,000	20%
José Alejandro Rodríguez Roquette	Venezolano	C.E. 416.490 de Bogotá	20.000	1.000	20,000,000	20%
Rafael Alberto Jaimes Viloria	Colombiano	C.C. 1.126.243.990 de Bogotá	20.000	1.000	20,000,000	20%
José Cayetano Morao Patiño	Venezolano	C.E. 362.470 de Bogotá	20.000	1.000	20,000,000	20%
Victor Alfredo Vargas Iruasquin	Colombiano	C.C. 80.239.029	20.000	1.000	20,000,000	20%
			100.000	5.000	100,000,000	100%

Catering y Campamento de Colombia S.A.S (anterior Catering Celtas S.A.S)

NOMBRE	CEDULA	ACCIÓN	VR NOMINAL	VR TOTAL
Sergio Cortés Rodríguez	AA230091	25,000	1.000	25,000,000
José Alejandro Rodríguez Roquett	CE 416490	25,000	1.000	25,000,000
Rafael Alberto Jaimes Viloria	1,126,243,990	25,000	1.000	25,000,000
José Cayetano Morao Patiño	E362470	25,000	1.000	25,000,000

Equipos de Cantera Alban S.A.S (anterior Equipos y Maquinaria Celta S.A.S)

NOMBRE	CEDULA	ACCIÓN	VR NOMINAL	VR TOTAL
Sergio Cortés Rodríguez	AA230091	25,000	1,000	25,000,000
José Alejandro Rodríguez Roquett	BF603722	25,000	1,000	25,000,000
Rafael Alberto Jaimes Viloria	1,126,243,990	25,000	1,000	25,000,000
José Cayetano Morao Patiño	E 362470	25,000	1,000	25,000,000
		1,000,000		100,000,000

Al indagar con el Dr. Sergio Cortés Rodríguez sobre su vinculación con éstas refirió en su declaración, dada bajo la gravedad de juramento que: "Antes de estar yo acá en la compañía Internacional como Vicepresidente, tenía una pequeña participación con Distribuidora Celta, Catering Celta y Equipos y Maquinaria, creo que era el 25%, cuando entro a la compañía y mi forma de vida solo ha sido con Internacional, no he tenido ningún otro ingreso más que del salario de Internacional, como es lógico siendo yo un Directivo Bancario y no he tenido ninguna otra actividad empresarial en la cual yo haya podido beneficiar a otra compañía con mi trabajo." (Subraya extratextual).

También declaró que: "Bajo la gravedad de juramento no tengo ninguna vinculación no he realizado ningún trato de favor hacia ellos y nunca en mi trayectoria profesional me he beneficiado de mi posición. (...) Juraría que no hay ningún trato de favor en cuanto a la tasa y cualquier otra condición."

Así, a partir de la anterior información, esto es la composición accionaria de dichas sociedades a marzo de 2015 y lo manifestado bajo la gravedad del juramento, esta Superintendencia advierte que lo afirmado por el señor Sergio Cortés, no corresponde a la realidad, pues de conformidad con los registros de posesión de directivos que reposan en este ente de control, el señor Cortés funge como representante legal de

¹¹ Vinculado con la Compañía como miembro de junta desde el 22 de mayo de 2014 y como Vicepresidente Ejecutivo desde el 24 de julio de 2014 según información tomada de la base de datos del grupo de registro de la SFC.

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

INTERNACIONAL CF S.A. desde junio de 2014.

En adición a ello, según se detalla en el informe de inspección¹², se encontró que el endeudamiento de tales sociedades se incrementó en forma importante a partir del momento en que el Dr. Sergio Cortés Rodríguez asumió como Vicepresidente Ejecutivo de **INTERNACIONAL CF S.A.**

De esta manera, dadas las irregularidades advertidas, la SFC decidió revisar en mayor detalle las características y operaciones de estas sociedades y adelantar visitas los días 5, 6 y 9 de noviembre de 2015 con el ánimo de conocer sus condiciones operativas y corroborar sus actividades.

Al respecto, se encontró que las direcciones registradas en las bases de datos de **INTERNACIONAL CF S.A.** y en los certificados de Cámara de Comercio que reposaban en la sociedad, correspondían a un local vacío desde hacía varios meses, oficinas con escasa dotación para el desarrollo de la actividad comercial e incluso un garaje de otro cliente de la sociedad cuya existencia física se buscaba corroborar; en uno de tales lugares, se encontraron inventarios apilados en desuso.

Así mismo, esta Superintendencia solicitó mediante oficio No. 2015114879 del 6 de noviembre de 2015 a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales información sobre los aportes parafiscales y pensionales de las mencionadas empresas. Esa Unidad informó que Distribuidora Riavia S.A.S no había reportado pagos de aportes desde el 2013, y que en este año, Catering y Campamento de Colombia S.A.S no reportó pago alguno. También, se requirió a través del oficio No. 2015114875 del 6 de noviembre de 2015 al Ministerio de Salud y Protección Social para que informara sobre los aportes a Seguridad Social, manifestando al respecto que la denominada Distribuidora Riavia S.A.S no había efectuado ningún aporte.

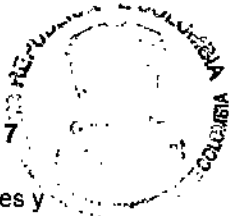
Durante el transcurso de la visita, la sociedad no acreditó que sus vinculadas y a la vez deudoras, adelantaran algún tipo de actividad en desarrollo de su objeto social, sino que, por el contrario, los resultados obtenidos durante los días 5, 6 y 9 de noviembre de la presente anualidad, constituyen elementos de juicio razonables para establecer que **INTERNACIONAL CF S.A.**, otorgó créditos a empresas cuyos negocios no operan en la actualidad. Dado lo anterior, el crédito otorgado a esas empresas se considera como de mayor riesgo, por lo que la compañía de financiamiento debió proceder a calificarlos en categoría "CC", y darle el tratamiento correspondiente al perfil de riesgo.

También se estableció que **INTERNACIONAL CF S.A.**, otorgó créditos a las sociedades Catering y Campamento de Colombia S.A.S, Distribuidora Riavia S.A.S y Equipos de Cantera Alban S.A.S., y a la sociedad Importadora Colombo Española SAS, de propiedad de la cónyuge del Sr. Sergio Cortés Rodríguez, y un crédito personal a otro de los accionistas de las tres primeras sociedades (Sr. José Cayetano Morao Patiño), que acumulados según lo dispuesto en los artículos 2.1.2.1.10 y 2.1.2.1.11 del Decreto 2555 de 2010, superaron los límites individuales de crédito.

En efecto, tal y como se señala en el informe de inspección¹³, las operaciones activas de crédito referidas, cuyo monto ascendía a \$4.134.999.999, superaron los límites individuales de crédito según lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010. Debe mencionarse que el patrimonio técnico calculado con base en el último balance mensual transmitido a la Superintendencia a la fecha de las operaciones, correspondía a \$40.608.000.000 y las obligaciones en mención no tenían garantía admisible por lo que el límite máximo sin ésta

¹² Gráficas No. 1, 2 y 3 consignadas en el informe de inspección 2015100740-015-000. Página 67 y 68, numeral 4.6.1.2., Capítulo II.

¹³ Informe de inspección 2015100740-015-000. Página 68, 69 y 70, numeral 4.6.1.3., Capítulo II.



Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

última, corresponde al 10% del patrimonio técnico, porcentaje que se superó en esta operación.

Cabe agregar que a la fecha de la infracción, el Sr. José Alejandro Rodríguez Roquett no sólo era accionista de las sociedades Catering y Campamento de Colombia S.A.S, Distribuidora Riavia S.A.S y Equipos de Cantera Alban S.A.S., sino que además era accionista minoritario de INTERNACIONAL CF S.A., por lo que pudo configurar una operación que no atendió los límites legales en materia de operaciones con vinculados o partes relacionadas definidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Finalmente, revisada el Acta de Junta Directiva No. 430 del 19 de diciembre de 2014 referida a la obligación a cargo de Distribuidora Riavia S.A.S., Catering y Campamento de Colombia S.A.S y Equipos de Cantera Alban S.A.S, se tiene que éstas no fueron aprobadas por la Junta Directiva previamente a la operación.

6.1.3. En relación con la concentración de la cartera y la metodología en la calificación.

La Comisión Visita evidenció que la compañía no subsanó, tal y como se le había requerido en el oficio de recomendación remitido por la Delegatura de Riesgo de Crédito, la excesiva concentración de la cartera¹⁴ y las debilidades en la metodología de calificación, entre otras, lo cual evidencia la persistencia en dicha situación.

En tal sentido, se tiene que la compañía no solo permitió que su cartera se concentrara en unos pocos clientes sino que no obstante, consideró metas sobre los indicadores de concentración de cartera -CR100¹⁵ y HHI¹⁶-, y estructuró la reducción del saldo expuesto de los veinte créditos con los montos más altos que posee, no alcanzó el objetivo definido entre abril y septiembre de 2015 para el CR100 y, los meses de julio y septiembre de 2015 para el HHI, y tampoco obtuvo una reducción del saldo expuesto con sus principales deudores, sin que se evidenciara una gestión diligente a efectos de subsanarla.

En adición al elevado nivel de concentración de cartera, que como se previno en el oficio de recomendaciones de la SFC¹⁷, inducía a la Compañía a una situación de vulnerabilidad financiera, se estableció que las fallas en la gestión de riesgo de crédito, advertidas unos meses atrás, persistían.

Lo anterior, por cuanto se determinó que la Compañía continuó haciendo uso de una metodología en la calificación de la cartera, que presentaba falencias en su diseño y en la asignación de la calificación de riesgo de los deudores, de lo que se derivó por ejemplo, que algunos de ellos¹⁸ con calificación de "incumplimiento" en el sistema, inclusive estando en proceso de reorganización empresarial de la Ley 1116 de 2006, estuvieren calificados en categorías como "AA" o "A" y que otras más con debilidades en su estructura financiera, tuviesen también una calificación de bajo riesgo¹⁹.

Al respecto, realizando el ajuste a la calificación de este subconjunto de deudores, se encuentra que presenta una subestimación de provisiones cercano a los \$5.737 millones.

¹⁴ Oficio No. 2014105416-001 del 14 de noviembre de 2014

¹⁵ CR100 = Suma Saldo de Capital de los 100 principales clientes / Saldo de Capital Total Cartera

¹⁶ HHI = Índice Herfindahl Hirschmann

¹⁷ Oficio No. 2014105416-011-000 del 4 de mayo de 2015.

¹⁸ El detalle de los deudores se encuentra en el Informe de Inspección No. 2015100740-015-000 Páginas 27 a 29, numeral 4.2.3, Capítulo II, Cuadro 8.

¹⁹ Incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 1.3.2.3.1 del Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por la SFC.

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

6.1.4. En relación con la exposición con el originador de cartera Procol S.A.S.

En adición a lo advertido como se refiere en detalle en el Informe de inspección²⁰, la Compañía excedió los límites individuales de crédito, tratándose de un exceso que alcanzó el 91.29% del patrimonio técnico de la Compañía, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 debido a que, según lo estipulado en el contrato de originación de cartera, lo convenido en el pagaré y su respectiva carta de instrucciones, el originador referido y el señor José Raúl López Daza, Gerente Comercial de Procol S.A.S., se obligaron a responder solidariamente con su patrimonio por el pago de las obligaciones objeto de venta, sin que se constituyeran garantías admisibles para respaldar tales obligaciones²¹.

6.1.5. Compra de cartera a originadores.

Realizada la verificación y seguimiento a la cuenta 196095 – prima compra de cartera, se evidenció que se encuentra sobrestimada en \$996 millones al corte de septiembre 30 de 2015, suma que debió ser ajustada con cargo a resultados. Dicha inconsistencia fue advertida, con ocasión de la revisión individual del saldo de los pagarés y su respectiva prima por amortización, de acuerdo con el archivo Excel entregado a la Comisión de Visita²².

La sobreestimación de este activo afecta la confiabilidad de la información financiera presentada por la entidad, aseveración que cobra fuerza dada la concurrencia de otras irregularidades contables que han sido puestas de presente en esta actuación.²³

Acerca de la operación de compra de cartera, la SFC encontró que otra situación reveladora de la mala praxis contable se concreta en las inconsistencias en la valoración de los activos de INTERNACIONAL C.F. S.A. asociados a las compras de cartera, la cual no coincide con aquella reportada por uno de los originadores: "... como resultado de la validación de los saldos reportados por el Originador (...) y los reportados por Internacional CF en relación con las compras de cartera de libranza, se identificó que Internacional revela un mayor valor de los saldos de cartera que el registrado por el originador (...). "

Como resultado de la anterior evaluación se encontraron diferencias que indican que INTERNACIONAL C.F. S.A. tendría sobreestimado el valor de los activos por la inexistencia de pagarés por \$733 millones que no tienen un sustento en la información del originador²⁴. Adicionalmente, se encontraron diferencias en pagarés por un mayor valor en INTERNACIONAL C.F. S.A., por \$991 millones.

Derivado de lo anterior, INTERNACIONAL C.F. S.A. tiene un defecto de provisión del orden de \$1.724 millones, tal y como se explica en el informe de inspección.

Finalmente, la Comisión de Visita encontró créditos de libranza que según Procol de Colombia S.A.S., se encontraban en cobro jurídico, los cuales figuran en los registros de la entidad al día y calificados en "AA".

6.1.6. Gastos no registrados - Provisión Impuesto de Renta

Al respecto, esta Superintendencia determinó un faltante en la provisión del impuesto de renta, tanto para el cierre del año 2014, como para lo corrido del año 2015, situación que

²⁰ Informe de Inspección No. 2015100740-015. Página 50, numeral 4.5., Capítulo II.

²¹ El detalle de tales excesos se encuentra contenido en el CD del anexo 2 del Capítulo II del Informe de Visita 2015100740-015-000.

²² Informe de Inspección 2015100740-015-000. Página 72, numeral 3.4.3., Capítulo VI.

²³ Informe de Inspección No. 2015100740-015. Páginas 69 a 75, numeral 3.4. del Capítulo VI.

²⁴ Informe de Inspección No. 2015100740-015. Página 46, numeral 4.4.3.1., Capítulo II.

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

estaba orientada a no afectar el estado de resultados de esos ejercicios económicos, como se indica en algunas de las declaraciones, " (...) se reportó mensualmente a la Presidencia y Vicepresidencia quienes considerando el resultado mensual de las utilidades y pensando en el efecto comercial solicitaron aplazar esta provisión y que se manejara durante el año con el compromiso de que al 31 de diciembre de 2015 quedaría registrada al 100% de su valor. (...)"²⁵

Si bien el valor finalmente liquidado para la declaración de renta de la vigencia 2014, se canceló a la DIAN en el año 2015, la provisión al cierre del año estaba subestimada. De haberse contabilizado correctamente, esto hubiese tenido efecto en las utilidades reveladas al mes de diciembre de 2014, en cerca de \$1.000 millones, según evaluación realizada por la Revisoría Fiscal, y que llevó a ese órgano de control a recomendar en su Memorando 99239-03-2596-15 de abril 21 de 2015, que "(...) Esta revisoría considera pertinente que la administración de la Financiera evalúe las causas que han llevado a la subestimación de la provisión de renta y CREE en los 2 últimos años y para el cierre del 2015 efectúe una revisión detallada de la provisión teniendo en cuenta que esa situación tiene incidencia directa en los resultados del ejercicio.(...)"²⁶.

6.1.7. Gastos no registrados - Cuentas por Cobrar

Adicional a lo anterior, se encontró²⁷ que las cuentas por cobrar estaban sobreestimadas en \$5.623 millones y los resultados se ven afectados por este mismo monto, como se expone en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	VALOR	PROVISIÓN	EFFECTO
Giros Del Exterior	446,2	-	446,2
Anticipos de Contratos y Proveedores	303,1	-	303,1
Adelantos al Personal (Gastos de Viaje)	27,9	-	27,9
Otros Gastos Anticipados	325,7	-	325,7
Otros Descuentos De Nomina	26,3	-	26,3
Cuentas Por Cobrar - Diversas Otras	4.883,1	1.708,5	3.174,6
C*C Incumplimiento Clausula Leasing	1.320,0	-	1.320,0
Total	7.332,3	1.708,5	5.623,8

Tales situaciones se originan por cuanto:

- ✓ Existe alto grado de informalidad en el manejo de los recursos que se dan como anticipos de viaje o nómina a los empleados y administradores de la Compañía, desconociendo lo establecido en el Manual de Código de Buen Gobierno de la Entidad, donde se da un plazo máximo de 10 días para legalizar dichas operaciones antes de proceder con el próximo desembolso.
- ✓ Anticipos de contratos y proveedores no regularizados.
- ✓ Cuentas con saldo contrario a su naturaleza.
- ✓ Cuentas por cobrar con más de 180 días de vencidas, de difícil recuperación.

6.1.8. Gastos no registrados - Utilidades por venta de BRP

La entidad también sobreestimó sus ingresos en \$980 millones al anticipar utilidades en ventas de BRP, que no habían sido perfeccionadas en contravención de lo establecido en

²⁵ Informe de Inspección No. 2015100740-015. Página 77, numeral 3.5.2, Capítulo VI.

²⁶ Informe de Inspección No. 2015100740-015. Página 76, numeral 3.5.1, Capítulo VI.

²⁷ Informe de Inspección No. 2015100740-015. Página 66, numeral 3.2.8, Capítulo VI.

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

el Capítulo III de la CBCF 100 de 1995, según el cual *"en el caso de bienes cuya tradición se perfecciona con el registro del título traslativo de dominio se entiende que la fecha de adquisición es la de dicho acto y, por lo tanto, el registro contable de la dación se debe efectuar a partir de tal fecha"*, ordenamiento que resulta igualmente aplicable tratándose de la venta de estos bienes.

6.2. ESTIMACIÓN DE RESULTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO

A partir de las prácticas antes señaladas y de conformidad con lo evaluado por la Comisión de Visita, se impactaron las cuentas de la entidad así:

- a) Se determinó un faltante en la provisión del impuesto de renta para el cierre del año 2014, situación que afectó el estado de resultados de ese ejercicio económico. En este contexto, la provisión para el impuesto de renta de la vigencia de 2014 estaba subestimada en cerca de \$1.000 millones, que se ajustó en el 2015 con el pago del impuesto.
- b) Las cuentas por cobrar estarían sobreestimadas en \$5.623 millones. A su vez, los resultados se verían afectados por este mismo monto, valor que representa el 23% del total de las cuentas por cobrar a septiembre de 2015.

CONCEPTO	VALOR	PROVISIÓN	EFEECTO	Origen
Giros Del Exterior	446,2	-	446,2	Cuentas con más de 180 días de difícil recuperabilidad
Anticipos de Contratos y Proveedores	303,1	-	303,1	Anticipos no regularizados
Adelantos al Personal (Gastos de Viaje)	27,9	-	27,9	Informalidad en el manejo de estos conceptos, desconociendo lo establecido en el Manual de Código de Buen Gobierno de la Entidad, donde se da un plazo máximo de 10 días para legalizar dichas operaciones antes de proceder con el próximo desembolso.
Otros Gastos Anticipados	325,7	-	325,7	
Otros Descuentos De Nomina	26,3	-	26,3	
Cuentas Por Cobrar - Diversas Otras	4.883,1	1.708,5	3.174,6	Cuentas con más de 180 días de difícil recuperabilidad
C/C Incumplimiento Clausula Leasing	1.320,0	-	1.320,0	Reconocimiento de Ingresos con cargo a cuentas por cobrar, con baja recuperabilidad.
Total	7.332,3	1.708,5	5.623,8	

- c) Igualmente, la entidad habría sobreestimado sus ingresos para 2015 en \$980 millones, al anticipar utilidades en ventas de bienes recibidos en pago – BRP- que no habían sido perfeccionadas en presunta contravención de lo establecido en el Capítulo III de la CBCF 100 de 1995, relativa a la contabilización de los bienes recibidos en pago.
- d) De la muestra revisada se puede establecer que el efecto en provisiones de cartera llega a ser de \$9.321 millones aproximadamente, y el defecto en provisiones por cartera comprada a originadores por cerca de \$2.389.
- e) Defecto en amortización de prima de cartera por \$996 millones.

En síntesis, el ajuste de todos los conceptos señalados anteriormente en el estado de resultados de la compañía tiene un valor aproximado de \$19.310 millones.

6.3. GOBIERNO CORPORATIVO DE LA COMPAÑÍA.

Como se señaló en precedencia, en consideración a los hallazgos enunciados hasta el momento y como quiera que la Junta Directiva no ejecutó el plan de acción requerido en materia de riesgo de crédito -activo principal de la entidad-, se estimó necesario que la Superintendencia Financiera, a través de la Delegatura para Riesgos de Conglomerados y Gobierno Corporativo, evaluara el adecuado funcionamiento de los órganos de dirección y

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.



control, cuyos resultados, igualmente, se encuentran consignados en el informe No. 2015100740-015, y los cuales consisten en:

6.3.1. En relación con la Junta Directiva y Comité de Auditoría

6.3.1.1. Del funcionamiento y las sesiones de la Junta.

Esta Superintendencia encontró que para el desarrollo de las sesiones de la Junta Directiva, a pesar de existir en las actas menciones específicas sobre documentos o información como evaluada o analizada, en la práctica no se remitía a tales miembros la totalidad de la documentación requerida para que pudieran tomar las decisiones sobre los temas puestos a su consideración.

En efecto, tal como pudo corroborarse en las actas correspondientes a las reuniones de los meses de abril, mayo, julio y agosto de 2015, en las mismas aparecen tratados puntos del orden del día, respecto de los cuales la información anunciada a los directivos no fue remitida. Como consecuencia de ello, se evidencia que en las actas se consignaron como tratados y decididos aspectos o temas contenidos en documentos o informes que no fueron efectivamente conocidos por los directores.

Así, al contrastar las convocatorias efectuadas para las reuniones antes citadas, pudo verificarse con la documentación que les fue remitida a los directores por correo electrónico²⁸, que no se les envió en ningún caso el informe del presidente de la entidad, ni los documentos relativos al punto de 'Varios', en el cual ordinariamente se sometían a consideración y aprobación las modificaciones a los manuales de los productos que ofrecía la entidad. Igualmente, en la mayoría de los casos, no se remitió el acta de la 'reunión anterior', lo cual se traduce en que las actas no eran efectivamente aprobadas.

En cuanto al informe que rinde el Presidente, la Gerente Jurídica en su declaración indicó: *"La verdad teniendo en cuenta que no hay junta, no sé si el Presidente dará algún informe a los miembros de la Junta Directiva. La verdad, el informe de presidencia lo suscribo yo como Gerente Jurídica, y escribo los asuntos importantes que considero deben quedar plasmados en el informe del mes respectivo. No hay un informe del Presidente Dr. Cándido Rodríguez para las sesiones de Junta Directiva."* Y sobre el particular, el Dr. Rodríguez manifestó que dicho informe se envía *"(...) en el acta de la Junta posterior."*, es decir, los miembros de la Junta no conocen el Informe del Presidente más sin embargo manifiestan conocerlo en los formatos que con su sentido de voto envían firmados cada mes a la entidad.

Ahora bien, en este punto cabe señalar que de conformidad con la declaración de la señora Angela María Penagos, Directora de Mercadeo y Servicio al Cliente²⁹, a quien verbalmente le fue asignada por parte del Presidente de la entidad la función de enviar el correo de convocatoria y remitir los documentos que deben ser considerados por los miembros de la Junta Directiva, se encontró que éstos no han emitido un pronunciamiento o solicitud, en el sentido, de que se les remita de manera completa la información, que de conformidad con las actas, afirman sí haber conocido.

Bajo este escenario, se observa que la junta directiva no atendió la función que le asigna el numeral 6.1.1.1.9³⁰ del Capítulo IV, Título I, Parte I de la CBJ C.E. 029 de 2014 y el

²⁸ Informe de Inspección No. 2015100740-015. Página 8, Numeral 3.1.1., literal c), Capítulo I.

²⁹ Informe de Inspección No. 2015100740-015. Página 9, Numeral 3.1.1., literal c), Capítulo I.

³⁰ "6.1.1.1. 9. Solicitar y estudiar, con la debida anticipación, toda la información relevante que requiera para contar con la ilustración suficiente para adoptar responsablemente las decisiones que le corresponden (...), función que igualmente se encuentra prevista en numeral 14 del artículo 43 de los estatutos sociales.



Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

numeral 14 del artículo 43³¹ de los estatutos sociales, al omitir requerir la información necesaria para tomar las decisiones que le correspondían.

Finalmente, encuentra esta Superintendencia que las anteriores circunstancias cobran mayor gravedad si se tiene en cuenta que en la práctica la participación de los miembros de Junta Directiva se limita a un aspecto meramente formal por cuanto su actuar consiste en suscribir el sentido del voto que le era previamente determinado a través de las proformas diligenciadas por la Gerente Jurídica y Secretaria General.

Al respecto, en declaración juramentada rendida el 22 de octubre de 2015, dicha gerente jurídica manifestó que *"En la fecha en que se llevará a cabo la Junta Directiva, yo remito a los directores el formato de votación correspondiente para la firma de los directores." (...)*, y al preguntársele si todos los formatos son remitidos a los miembros de la Junta Directiva previamente diligenciados, contestó: *"Si y en formato Word por si cada uno de los directores desea hacer alguna modificación u observación. No he recibido nunca alguna observación al respecto por parte de los directores. Así mismo y tratándose del nivel de cada uno de los directores, asumo que antes de firmar el formato han leído y revisado la información remitida previamente. (...)"*.

Adicionalmente, debemos destacar que no hay evidencia en la cual se acredite que los miembros de la Junta Directiva deliberan y deciden, y por lo tanto cumplan su labor real de análisis y discusión de los temas sometidos a consideración.

Es de anotar que tanto la auditoría interna como la revisoría fiscal de la compañía consignaron en diferentes informes dirigidos a la Alta Gerencia³², las debilidades que revestía el mecanismo de la toma de decisiones como vía de funcionamiento de la Junta, pese a lo cual no se adoptó ningún correctivo de su parte.

Igualmente, la Gerente Jurídica y Secretaria General, doctora Sandra Jiménez, en su declaración manifestó haber *"... puesto en conocimiento del accionista mayoritario y miembro de la Junta Directiva Dr. Javier Ardura la situación referente a la no realización de forma presencial de las reuniones de junta directiva, las implicaciones, y las manifestaciones que el Supervisor, la Revisoría Fiscal, y la Auditoría nos han hecho al respecto."*, a través de un informe³³ del que se acreditó que tuvieron conocimiento el doctor Cándido Rodríguez, Presidente, y el doctor Sergio Cortés, Vicepresidente Ejecutivo, sin que fruto del mismo, según lo manifestó por la Gerente Jurídica, se hubiere recibido instrucciones u observaciones al respecto por parte del accionista o de los ejecutivos de la Compañía.

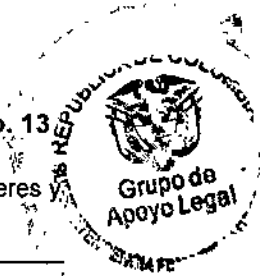
Al respecto, el Presidente manifestó en la declaración ya citada que *"Confirmando que fueron puestas en mi conocimiento y procedí a convocar reuniones presenciales y si no había quórum, tenía que continuar con el mecanismo de reunión no presencial. Todos los Directores tienen conocimiento que deben asistir a las convocatorias que se les realice para realizar juntas presenciales. Como eran no presenciales, no hubo información a la Junta de esa observación, y al doctor Javier Ardura tampoco."* y agregó que ninguno de los miembros de Junta efectuó observación alguna en contra de esta modalidad.

³¹ Artículo 43. Son atribuciones de la Junta:(...) 14. Controlar y evaluar la gestión de los administradores y principales ejecutivos, para lo cual exigirá la presentación de informes en sus reuniones que le permitan conocer el desarrollo de las actividades correspondientes a las distintas áreas de la Financiera, el estado de avance de los diferentes proyectos y el grado de exposición a los diversos riesgos a los que pueda estar expuesta la Compañía."

³² Informe de Inspección No. 2015100740-015 Página 6, Numeral 3.1.1., literal a), Capítulo I. Informe Evaluación Anual del Sarlaft 2013 del 18 de marzo de 2014, numeral 2.4.1 Junta Directiva; Informe Revisión Periódica Sarlaft de agosto de 2014 dirigido a la Junta Directiva; Informe Semestral a noviembre de 2014 – SAC del 20 de enero de 2015 a la Junta Directiva e Informe Sarlaft II Trimestre de 2014 del 30 de julio de 2014 con destino a la Junta Directiva correspondiente al periodo abril –junio de 2014.

³³ Informe de Inspección No. 2015100740-015 Página 7-8, Numeral 3.1.1., literal b), Capítulo I. (Informe de junio de 2015, elaborado por la Gerente Jurídica y remitido mediante correo electrónico al señor Ardura, el 2 de julio de 2015).

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.



6.3.1.2. Falta de direccionamiento y seguimiento real por parte de la Junta Directiva respecto de la gestión de los negocios de la Compañía.

Las anteriores circunstancias permitieron a la SFC establecer que las labores de direccionamiento y supervisión que está llamada a desempeñar la Junta, tales como el cumplimiento presupuestal y la revisión de los estados financieros, el informe de gestión comercial (captaciones y colocaciones), el informe de riesgos, dentro de los cuales se encuentra el SARC, de acuerdo con las políticas internas, no fueron objeto de análisis y deliberación por parte de dicho órgano, pues tal y como se advirtió, a pesar del contenido de las Actas, se estableció que al interior de la misma no existían tales procesos.

En lo que tiene que ver con el seguimiento a la gestión de riesgos de la entidad, el doctor Élver Adriano González, quien se desempeñó como Gerente de Riesgos y actualmente Gerente de Planeación Financiera, señaló en declaración juramentada rendida los días 23 y 26 de octubre de 2015, que pese a los diferentes informes presentados a la Junta Directiva, al comité de auditoría y a la alta gerencia de la entidad sobre deficiencias en la gestión de algunos riesgos a los cuales ésta se encontraba expuesta, como por ejemplo, en lo relacionado con la práctica caja cheques y las cuentas por cobrar, ninguno de estos órganos emitió pronunciamiento sobre el particular, ni adoptó acciones tendientes a mitigarlos o corregirlos.

De acuerdo con lo expuesto, se evidencia que la Junta Directiva de la Compañía no impartió instrucciones ni efectuó seguimiento alguno respecto de las debilidades que le fueron puestas en su conocimiento, omisiones que trascendieron a la gestión de riesgos.

Todo lo anterior, en desconocimiento de las funciones asignadas en el numeral 6.1.1.1.34 del Capítulo IV, Título I, Parte I de la CBJ C.E. 029 de 2014 que le imponen a la Junta Directiva el deber de conocer estos temas, pronunciarse en torno a los mismos y adoptar las decisiones o medidas a que hubiere lugar.

6.3.1.3. En relación con el Comité de Auditoría.

Esta Superintendencia pudo establecer que si bien no hubo reuniones del Comité de Auditoría, sí se elaboraron actas dando apariencia de normalidad a una situación que no lo era, en las cuales adicionalmente se tomaban decisiones sin que existiera quórum deliberatorio y decisorio para el efecto³⁵.

En tal sentido, de conformidad con las supuestas actas del Comité de Auditoría³⁶, se

³⁴ 6.1.1.1. Funciones generales. Sin perjuicio de las obligaciones especiales asignadas a este órgano en otras disposiciones legales, estatutarias o en reglamentos, en materia de control interno, en cumplimiento de los deberes que le señala el art. 23 de la Ley 222 de 1995, la junta directiva u órgano equivalente es la instancia responsable de:

6.1.1.1.1. Participar activamente en la planeación estratégica de la entidad, aprobarla y efectuar seguimiento, para determinar las necesidades de redireccionamiento estratégico cuando se requiera. (...)

6.1.1.1.5. Analizar el proceso de gestión de riesgo existente y adoptar las medidas necesarias para fortalecerlo en aquellos aspectos que así lo requieran. (...)

6.1.1.1.8. Conocer los informes relevantes respecto del SCI que sean presentados por los diferentes órganos de control o supervisión e impartir las órdenes necesarias para que se adopten las recomendaciones y correctivos a que haya lugar. (...)

6.1.1.1.12. Efectuar seguimiento en sus reuniones ordinarias a través de Informes periódicos que le presente el comité de auditoría, sobre la gestión de riesgos en la entidad y las medidas adoptadas para el control o mitigación de los riesgos más relevantes, por lo menos cada 6 meses, o con una frecuencia mayor si así resulta procedente.

6.1.1.1.13. Evaluar las recomendaciones relevantes sobre el SCI que formulen el comité de auditoría y los otros órganos de control interno y externos, adoptar las medidas pertinentes, y hacer seguimiento a su cumplimiento. (...)

6.1.1.1.15. Evaluar los estados financieros, con sus notas, antes de que sean presentados a la asamblea de accionistas o máximo órgano social, teniendo en cuenta los informes y recomendaciones que le presente el comité de auditoría.

Todas las decisiones y actuaciones que se produzcan en desarrollo de las atribuciones antes mencionadas deben constar por escrito en el acta de la reunión respectiva y estar debidamente motivadas..."

³⁵ Informe de Inspección No. 2015100740-015 Página 19 Numeral 3.3.1., literal a), Capítulo I.

³⁶ Informe de Inspección No. 2015100740-015 Página 19, Numeral 3.3.1., literal a), Capítulo I.

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

encontró que seis (6) de las siete (7) sesiones realizadas por el comité, aparecen como efectuadas mediante el mecanismo virtual previsto en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, sin embargo, no se dejó constancia de la herramienta utilizada. En consecuencia, no hay evidencia de la manera cómo los "asistentes a las reuniones" del Comité de Auditoría expresaron sus consideraciones sobre los temas del orden del día y mucho menos sobre la forma como emitieron su voto.

De otra parte, si bien el Comité de Auditoría se encuentra conformado por tres miembros independientes, se evidenció que en las siete (7) reuniones realizadas durante el período evaluado³⁷, sólo sesionó con dos de los tres directores que lo conforman, no obstante que para las reuniones virtuales, el citado artículo 19 exige la participación de todos los miembros del respectivo cuerpo colegiado³⁸.

En declaración rendida bajo juramento, la señora Lina Paola Rodríguez³⁹, Auditor Interno de INTERNACIONAL CF S.A., a quien se le asignó verbalmente por parte del Presidente de la entidad la función de elaborar las actas del Comité de Auditoría, reconoció que para las sesiones de los días 27 de febrero, 27 de mayo, 28 de agosto y 21 de noviembre de 2014 y 20 de febrero, 21 de abril y 31 de julio de 2015, que constan en las actas 01 a 04 de 2014 y 01 a 03 de 2015, los miembros del comité no fueron convocados y las mismas se elaboraron por ella o por alguno de sus funcionarios, con el fin de mostrar el cumplimiento de las funciones a cargo del citado órgano, sin que se haya recibido retroalimentación en torno su contenido.

En consecuencia, las actas del Comité de Auditoría no correspondían a la realidad como quiera que este no se reunió, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 6.1.2.4⁴⁰ del Capítulo IV, Título I, Parte I de la CBJ C.E. 029 de 2014.

Adicionalmente, de conformidad con la declaración de la señora Rodríguez ya citada, se advirtió que el informe del Comité de Auditoría es elaborado por ella. Al respecto, afirmó que *"La elaboración del Informe que debe realizar el Comité de Auditoría con respecto a sus funciones los realizo yo por iniciativa propia y porque tengo el conocimiento que se debe realizar"*.

Esta Superintendencia advierte que el informe no es el resultado de la labor ejecutada por el Comité sino la síntesis que elabora el auditor de sus propias tareas, por lo tanto, dicha instancia no hace un análisis y evaluación del sistema de control interno de la compañía ni hace seguimiento a los niveles de exposición de riesgo, ni presenta el informe derivado de esa gestión a la Junta Directiva; tampoco supervisa las funciones de la Auditoría Interna, las operaciones que celebra la Compañía con sus vinculados económicos, ni ha elaborado el informe semestral sobre las condiciones en que estas operaciones se han desarrollado. En este orden de ideas, lo que se evidencia es que la labor que realiza el Comité está limitada a la firma de las actas de reuniones que no realiza y del informe que elabora la auditoría interna.

Lo anterior, en desconocimiento del deber de evaluar el control interno de la entidad que

³⁷ Enero de 2014 a septiembre de 2015.

³⁸ "...Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la junta de socios, de asamblea general de accionistas o de junta directiva cuando por cualquier medio todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado." (negrilla fuera de texto).

³⁹ Informe de Inspección No. 2015100740-015 Página 19, Numeral 3.3.1., literal a), Capítulo I. Declaración rendida por la señora Lina Paola Rodríguez, Auditor Interno de Internacional CF, el 27 de octubre de 2015.

⁴⁰ "Periodicidad de las reuniones. El comité de auditoría debe reunirse por lo menos cada 3 meses, o con una frecuencia mayor si así lo establece su reglamento o lo ameritan los resultados de las evaluaciones del SCI."



Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

le impone el numeral 6.1.2.1.3⁴¹ del Capítulo IV, Título I, Parte I de la CBJ C.E. 29 de 2014.

6.3.1.4. Alta Gerencia –Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía

En relación al desempeño de la Alta Gerencia de INTERNACIONAL C.F. S.A., esta Superintendencia encontró que el presidente de la compañía, no ejerció las funciones legales y estatutarias derivadas de su condición de representante legal principal y por tanto, las de ejecutor de las políticas adoptadas por los órganos de dirección y administración de la misma.

Al respecto se tiene que de conformidad con el artículo 47 de los estatutos sociales de Internacional C.F.⁴², *“El gobierno y la administración inmediatos de la sociedad están a cargo de un Presidente, nombrado por la Junta Directiva, (...). La sociedad tendrá tres (3) vicepresidentes designados por la Junta Directiva (...) los cuales, junto con este (sic) tendrán a su cargo la representación legal de la sociedad.”*

Revisado el organigrama, se observa que la compañía cuenta con un Presidente, cargo que a la fecha de la visita lo desempeñaba el doctor Cándido Rodríguez Losada, posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia el 19 de agosto de 2010, quien además cuenta con la representación legal de la entidad. De la presidencia dependen, entre otras áreas, la Auditoría Interna y la Vicepresidencia Ejecutiva. Por su parte la Vicepresidencia Ejecutiva se encuentra a cargo del doctor Sergio Cortés Rodríguez, posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia el 24 de julio de 2014. La citada Vicepresidencia tiene a su cargo todas las Gerencias a saber: - Planeación Financiera y Control de Gestión; Administrativa; de Cartera y Cobranzas; Comercial Nacional; Proyectos; Crédito; Jurídica; Medios de Pago; Operaciones; Riesgo; Tecnología y Tesorería- y las dos direcciones: de Mercadeo y Servicio al Cliente y Procesos y Calidad.

De acuerdo con el Perfil del Cargo del Presidente suministrado a la comisión de visita se establece como objetivo general del mismo, *“Dirigir y controlar el funcionamiento de la compañía, determinando sus objetivos y medios necesarios para lograrlo, marcando las pautas para la obtención y el uso de recursos de la entidad, conforme a un plan estratégico y representar a la organización en todos los negocios y contratos con terceros en relación con el objeto de la sociedad.”*⁴³

A su vez, en el Perfil del cargo del Vicepresidente Ejecutivo se señaló como objetivo general del mismo: *“Supervisar la gestión de las Vicepresidencias y Gerencias a su cargo, para el cumplimiento de los objetivos de la organización y las metas establecidas en su Direccionamiento Estratégico.”*

De acuerdo con lo anterior, la gestión directa de la entidad es responsabilidad de su Presidente y, por lo tanto, el mismo tiene el deber de implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de riesgos y velar por su cumplimiento, tal como se precisó en el perfil de su cargo.

⁴¹ “Evaluar la estructura del control interno de la entidad de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos de la entidad, así como los de terceros que administre o custodie, y si existen controles para verificar que las transacciones están siendo adecuadamente autorizadas y registradas.”

⁴² Informe de Inspección No. 2015100740-015 Página 14, Numeral 3.2.1., literal a), Capítulo I. (La última reforma a los Estatutos, se solemnizó mediante la Escritura Pública 419 de 21 de marzo de 2014).

⁴³ Informe de Inspección No. 2015100740-015 Página 14, Numeral 3.2.1., literal a), Capítulo I. Proforma FRGGH-013.V1, suministrada por la entidad a la comisión de visita. Presidente.

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Como administrador de la entidad, el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, le impone al Presidente el deber de obrar de buena fe, con la lealtad y la diligencia de un buen hombre de negocios y siempre en interés de la sociedad, teniendo en cuenta además los intereses de todos los asociados. El cumplimiento de estos deberes se echa de menos en el actuar del doctor Cándido Rodríguez, toda vez que en la evidencia recopilada durante la visita en torno al desempeño de la alta gerencia se encontró que el doctor Rodríguez se mantuvo al margen de muchas de las actividades de la entidad que le correspondía liderar en su cargo de Presidente, asumiendo una conducta omisiva que ha conllevado a que el doctor Sergio Cortés, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, tenga una injerencia preponderante en las decisiones que se toman al interior de la misma.

En efecto, si bien el doctor Cándido Rodríguez en su declaración al responder acerca de cómo interactúan la Presidencia y la Vicepresidencia Ejecutiva de Internacional CF y cuál y cómo es la asignación de roles, indicó que *“La Vicepresidencia es Ejecutiva. Dirige especialmente, sin que esto sea limitativo, las áreas operativas, que son Tecnología, Cobranzas, Operaciones, Administración y Recursos Humanos y Riesgos, y, en el caso mío, me dedico al área de negocios: Comercial, Crédito y Tesorería. Las áreas que nos asignamos es en función del conocimiento o mejor dicho de la formación y de los trabajos que hemos realizado en el pasado. Esto no consta en ningún documento.”*, lo cierto es que según las evidencias recogidas durante la visita, hay una completa concentración de poderes en dicha Vicepresidencia, al punto que éste se abrogaba incluso la línea de comunicación entre la Compañía y la Junta Directiva y el accionista mayoritario, como se ve en la instrucción que impartió a los empleados de Internacional *“(…) en el sentido de que cualquier información o comunicación en general con los miembros de la Junta Directiva se debía realizar a través del doctor Sergio Cortés (…)”* y *“(…) cualquier información o comunicación con destino a los accionistas o a los miembros de Junta Directiva debía ser coordinada a través de esa Vicepresidencia Ejecutiva.”*⁴⁴

Adicional a lo anterior, tampoco se evidenció seguimiento por parte del doctor Rodríguez a la labor desarrollada por el Vicepresidente, responsabilidad que le correspondía, en desarrollo de su cargo: *“Dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva, dirigir los negocios de la sociedad vigilar los bienes de la misma, sus operaciones (…)”*⁴⁵ y *“Dirigir y controlar el funcionamiento de la compañía, determinando sus objetivos y medios necesarios para lograrlo ...”*⁴⁶, lo que ha conllevado a que el doctor Sergio Cortés, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, tenga una injerencia preponderante en las decisiones que se toman al interior de la misma.

Por ejemplo, en relación con las debilidades puestas de presente en los informes de auditoría, al preguntársele al Presidente doctor Cándido Rodríguez sobre el particular indicó: *“Cuando se presentan esos informes al Vicepresidente Ejecutivo y a mi persona, el Vicepresidente Ejecutivo da instrucciones al área correspondiente para corregir las deficiencias.”* Y sobre la forma como se abordan dichas glosas señala que el Vicepresidente Ejecutivo *“se reúne con el Gerente del área y hace saber el contenido del informe, le solicita que se tomen las medidas correctivas y que le mantengan informado del avance de estas medidas, hasta la solución final de la deficiencia.”*, en respuesta a la pregunta de si él participa en las reuniones que lleva a cabo el Vicepresidente Ejecutivo con los Gerentes del área contestó: *“No. Generalmente no. Esporádicamente.”*

Además, preguntado el doctor Cándido Rodríguez sobre el rol de la Vicepresidencia

⁴⁴ Informe de Inspección No. 2015100740-015 Página 15, Numeral 3.2.1., literal a), Capítulo I. Según declaraciones de los señores Sandra Jiménez, Gerente Jurídica y Éver González, Gerente de Riesgos, en su orden.

⁴⁵ Informe de Inspección No. 2015100740-015 Página 14, Numeral 3.2.1., literal a), Capítulo I. Numeral 2 del artículo 48 de los estatutos sociales de Internacional C.F. S.A.

⁴⁶ Informe de Inspección No. 2015100740-015 Página 14, Numeral 3.2.1., literal a), Capítulo I. Perfil del cargo, Proforma FR-GGH-013.V1 Presidente. Suministrada por la entidad a la comisión de visita.



Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

Ejecutiva en el Gobierno Corporativo de Internacional CF, manifestó *"No sé. No estaría en capacidad de contestar esa pregunta."*

De otra parte, a través de las distintas declaraciones recepcionadas se encontró que el Vicepresidente Ejecutivo, es quien toma las decisiones e imparte las instrucciones, lo que en la mayoría de los casos hace de manera verbal. Es así como consta en las mismas, que ha tomado decisiones respecto de la estructura organizacional de la entidad, cuando decidió pasar el área de "control interno", encargada de las conciliaciones bancarias, de la Vicepresidencia Ejecutiva al área administrativa, luego al área de tecnología, después al área de auditoría interna para finalmente ubicarla bajo la dependencia de la Gerencia Administrativa; contratar una firma de auditoría externa para la revisión de aspectos tecnológicos; autorizar la solicitud de creación de cuentas por cobrar o de cheques en caja para aplicación de cartera, entre otras.

Así mismo, llama la atención el hecho de que el doctor Cándido Rodríguez Losada, en la declaración juramentada recepcionada el 29 de octubre de 2015, siendo el Presidente de la entidad manifestara desconocer aspectos relevantes de la entidad, *vr. gr.* cuántos representantes tiene la compañía, si los procedimientos o procesos de Caja Cheques y Cuentas por Cobrar para aplicar a cartera se encuentran documentados o no, el detalle de la operación celebrada con el papá del accionista mayoritario de la entidad, entre otros.

Adicionalmente, tal como se puso de presente en relación con la auditoría interna, pese a que ésta depende de la Presidencia de la entidad, la instancia a la cual dirige sus reportes es la Vicepresidencia Ejecutiva. De igual manera, el informe de gestión del área es dado a conocer mensualmente por el Auditor General a dicho Vicepresidente y no al Presidente ni al Comité de auditoría.

Así pues, se encontró que no existe reporte del Vicepresidente Ejecutivo al Presidente de la Compañía, producto de lo cual, se dieron por parte de dicho Vicepresidente modificaciones a la estructura organizacional que le restaron independencia al área de auditoría interna, asignándole funciones no propias de la gestión que le corresponde y suministrándole recursos insuficientes para un desarrollo básico de las funciones propias del cargo. Lo anterior en desconocimiento de las funciones del Presidente de hacer seguimiento a los funcionarios de la entidad prevista en el numeral 11 del artículo 48⁴⁷ de los estatutos sociales.

Como se observa, el direccionamiento de **INTERNACIONAL CF S.A.** está a cargo del Vicepresidente Ejecutivo y no de su Presidente, quien cedió no solo la gestión de la Compañía sino el seguimiento a dicha gestión.

Es de destacar cómo respecto de dos informes relevantes relacionados con las operaciones celebradas con vinculados, presentados por la Auditoría Interna el 31 de octubre de 2014 y por la Auditoría a la Gestión de Tecnología de la Entidad en julio de 2015, frente a los cuales, a la fecha de la visita, no existía pronunciamiento por parte de la Presidencia y la Vicepresidencia Ejecutiva de la entidad.

Lo anterior, conllevó a la concentración de las funciones de dirección, control y seguimiento de la compañía en el Vicepresidente Ejecutivo sin el conocimiento, control o reporte al Presidente de la misma.

⁴⁷ El artículo 48 de los estatutos sociales de Internacional C.F. S.A. establece las funciones del representante legal, entre ellas, "11. (...) vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Compañía



Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

SÉPTIMO.- MEDIDAS DE SUPERVISIÓN

Con ocasión de los hechos advertidos, durante el desarrollo de la visita esta Superintendencia expidió una serie de medidas con el fin de preservar la condición financiera de la Compañía y velar por la solidez necesaria para responder por las obligaciones del establecimiento de crédito,⁴⁸ direccionadas a limitar la movilización de activos en favor de accionistas, administradores o funcionarios; adelantar operaciones de crédito únicamente con recursos propios y para efectos del cálculo del Indicador de Riesgo de Liquidez – IRL se instruyó en que sólo podían ser tenidos como cuenta activos de alta calidad las inversiones sobre las cuales tuviera disponibilidad localmente dada la naturaleza del riesgo de liquidez. Procede indicar que con ocasión de la interposición de los recursos contra dichas medidas, la SFC las confirmó en su integridad.⁴⁹

OCTAVO.- DE LA TOMA DE POSESIÓN

De conformidad con los hechos expuestos en el considerando sexto de la presente Resolución, se observa que INTERNACIONAL S.A. C.F. se encuentra incurso en las siguientes causales de toma de posesión, como quiera que con ellos se acredita la existencia de graves inconsistencias en la información que ha sido suministrada a esta Superintendencia, y que impide conocer adecuadamente su situación real así como la persistencia de la Compañía de Financiamiento en manejar los negocios en forma insegura.

Configuración de las causales previstas en los literales h) y f) del artículo 114 del EOSF.

De acuerdo con el numeral 1° del artículo 114 del EOSF, en concordancia con el artículo 115 ibídem, corresponde al Superintendente Financiero de Colombia tomar inmediata posesión de los bienes, haberes y negocios de una institución vigilada en el evento en que se presente alguno de los siguientes hechos que, a su juicio, hagan necesaria la medida y previo concepto del Consejo Asesor:

“Artículo 114.- Causales. Corresponde a la Superintendencia Bancaria tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los siguientes hechos que, a su juicio, hagan necesaria la medida y previo concepto del consejo asesor: (...)

h) Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria – hoy Financiera - que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad”.

Tal y como se ha expuesto a lo largo de la presente Resolución, la información presentada por INTERNACIONAL C.F. S.A. a esta Superintendencia, a través de las actas de Junta Directiva, las actas del Comité de Auditoría, los Estados Financieros de la entidad y los demás documentos de reporte de información, así como la adopción concertada de prácticas administrativas, comerciales y contables que buscan distorsionar la información, no permite a esta Superintendencia conocer adecuadamente la situación real de la entidad.

En tal sentido, se encuentra en primer lugar que, revisado el actuar de los órganos de gobierno corporativo de la entidad, se estableció que éstos no ejecutan las labores de

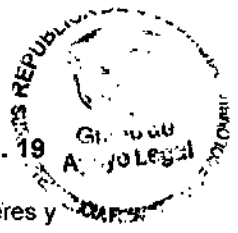
⁴⁸ Oficios Nos. 2015109614-000-000, 2015109614-002-000 y 2015111259-000-000 del 23, 26 y 29 de octubre de 2015 respectivamente.

⁴⁹ Oficios No. 2015111259-012-000 del 13 de noviembre de 2015 y 2015109614-040-000 de igual fecha.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1585 DE 2015

Hoja No. 19



Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

direccionamiento y seguimiento de la gestión de los negocios de la compañía, sino que por el contrario, en la entidad se han adoptado prácticas para presentar una situación de aparente normalidad y adecuado funcionamiento de dichos órganos, lo cual al ser contrastado con la realidad resulta no ser cierto.

Así, se tiene que la compañía de financiamiento mostró inicialmente a la Superintendencia Financiera, a través de los distintos documentos y actas que le fueran remitidos, que sus órganos de dirección y sus comités tomaban las decisiones con la diligencia que les correspondía a los miembros de cada uno de dichos órganos y con la observancia de los procedimientos señalados en la Ley.

No obstante se encontró que los miembros de la Junta Directiva, de manera consciente, perpetuaron dinámicas que: (i) no permitían la deliberación de los temas relacionados con la dirección de la compañía, (ii) implicaban que un tercero, a través del diligenciamiento de una proforma, determinará su sentido del voto y (iii) permitían que se dieran por vistos, temas frente a los cuales, no se les remitía la totalidad de la información necesaria a los miembros de la junta directiva. Todas estas situaciones, acreditan que el funcionamiento de la Junta Directiva era, deliberadamente, una formalidad pues no se acreditó la existencia de discusiones previas por parte de sus miembros.

De otro lado, se encontró que el Comité de Auditoría no se reunía y por tanto no deliberaba, sin embargo, en aras de acreditar el cumplimiento de sus funciones, se elaboraban actas de reuniones que no se llevaron a cabo, pese a lo cual sus miembros procedieron a la suscripción de las mismas.

Igualmente, de conformidad con los hallazgos evidenciados respecto de la Alta Gerencia, en especial los referidos a la omisión de sus funciones, se encontró que esta permitió que la información en todos los niveles de la entidad y suministrada a esta Superintendencia, no revelara la real situación sobre la efectividad de las funciones de dirección y de control que a la postre terminaron afectando las condiciones de solidez de la entidad vigilada. Muestra de ello se evidencia en las operaciones de crédito con las sociedades Catering y Campamento de Colombia S.A.S., Distribuidora Riavia S.A.S. y Equipos de Cantera Alban S.A.S. en donde concurrían las condiciones de director de **INTERNACIONAL CF S.A.** y accionista de tales sociedades. Al ser indagado dicho director manifestó expresamente que había cedido a título gratuito sus participaciones, situación que defrauda la confianza del supervisor dado que como ya se indicó no correspondía a la realidad.

Adicionalmente, resulta indiscutible que las prácticas encontradas en **INTERNACIONAL CF S.A.** no sólo se apartan de una gestión corporativa responsable y diligente, sino que han impactado en forma significativa la información financiera al punto que no han permitido revelar su realidad económica. Tal efecto se refiere a las principales partidas de los estados financieros, el disponible y la cartera de créditos, los ingresos y gastos de la sociedad y por supuesto, la utilidad neta que se ha reportado para los dos últimos ejercicios.

A lo largo de los considerandos de la presente Resolución, ha sido evidenciada la mecánica a través de la cual se buscaba, concertadamente desde la Gerencia Nacional de Cartera y Cobranzas de la Compañía, revelar una realidad financiera diferente, específicamente frente las prácticas denominadas como Caja Cheque y Capitalización de Cuentas por Cobrar y, las deficiencias en su metodología sin desconocer aquellos que adicionalmente fueron incluidos en el Informe de Visita.

En efecto, la práctica denominada "Caja Cheques", permitió que durante varios días o meses se distorsionaran los saldos del Disponible, de las Cuentas por Cobrar y finalmente



Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

de la Cartera de Crédito. En tal sentido, la existencia de un acuerdo comercial que habilitaba la permanencia de tales títulos en caja por un tiempo, incluso por meses, no es coherente con su reconocimiento contable.

A su turno, las deficiencias en su metodología de calificación de cartera, de la utilización de prácticas contables que buscaron mantener al día sus deudores, a través de "caja cheques", "cuentas por cobrar", y el otorgamiento sucesivo de créditos, entre otras, conllevó a que se presentara insuficiencia en el nivel de provisiones de la Compañía.

Lo indicado evidencia que para los períodos de 2014 y lo corrido del 2015, **INTERNACIONAL C.F. S.A.** presentó información inexacta sobre los saldos bruto y neto de su cartera de crédito, sobre el valor de la provisión acumulada, el cargo al estado de resultados por el mismo concepto, así como el valor de los intereses reconocidos como ingresos en el estado de resultados.

Cabe mencionar que las fallas de revelación derivadas de lo indicado, impiden que la SFC conozca el verdadero riesgo de crédito del establecimiento, cuya principal actividad es la colocación de recursos, conocimiento imprescindible para la ejecución y cumplimiento de las funciones asignadas a la Superintendencia Financiera las cuales tienen como *última ratio* velar por la estabilidad financiera⁵⁰ y proteger los recursos del público.

El procedimiento para el cálculo de la prima por concepto de compra de cartera, se realiza a través de un esquema operativo vulnerable, situación que resultó en la distorsión de la información generada. En efecto, el valor de los activos de la Compañía se sobreestimaron al corte de septiembre 30 de 2015 en la suma de \$996 millones de pesos y el estado de resultados no evidenció un gasto por la misma cuantía, lo que elevó artificialmente sus utilidades al mismo corte.

Las diferencias entre la información reportada por su originador y la registrada por **INTERNACIONAL C.F. S.A.**, denotan la falta de control y conciliación periódica de la contabilización de este tipo de operaciones, afectando la adecuada revelación del valor de su activo, en la medida en que existe un defecto de provisión del orden de \$1.729 millones de pesos.

A su vez, la provisión para el impuesto de renta de la vigencia de 2014 fue subestimada en cerca de \$1.000 millones, como se indicó en precedencia.

Amén de lo anterior, con la información revisada al corte de septiembre de 2015, hubo subestimación de los costos y gastos en el reconocimiento de las cuentas por cobrar, provisiones de cartera de créditos y amortización de la prima de compra de cartera y en la utilidad en venta de BRP's por \$19.309.8 millones.

La distorsión de la información financiera tiene efecto directo en los resultados netos presentados y el nivel de la solvencia de la Entidad al corte de septiembre de 2015; es así como, de unas pérdidas de \$1.287 millones se pasa aproximadamente a \$20.600 millones; el patrimonio técnico pasaría de \$44.635 millones a cerca de \$25.300 millones y la solvencia se impactaría en cerca de 480 puntos básicos, al pasar de 12,1% a 7,3%; con lo cual, incumpliría el mínimo previsto por la regulación prudencial del 9%.

⁵⁰ Sobre el caso específico del cálculo de riesgo de crédito, y su incidencia en la estabilidad del sistema financiero, la Corte Constitucional opinó: "...debe acotarse que el adecuado cálculo del riesgo crediticio es un aspecto importante para la protección de los recursos de intermediación y, por ende, del sistema financiero en su conjunto. Si se parte de la base que los recursos utilizados para las actividades del sector financiero se obtienen del ahorro de los ciudadanos, entonces resulta válido, desde la perspectiva constitucional, que se efectúen acciones destinadas a evitar que tales recursos se dilapiden y, en últimas, a satisfacer el interés público representado en las actividades de intermediación financiera (Art. 335 C.P.). Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que de la estabilidad del sistema financiero en su conjunto dependen otros fines constitucionalmente valiosos, entre ellos la democratización del crédito (...)." Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-1011 de 2008 M.P. Jaime Córdoba Triviño.

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Bajo las anteriores consideraciones y cuantificaciones, es innegable no solo la distorsión de información que se proyecta hacia los terceros, analistas, clientes, el supervisor, las autoridades fiscales, entre otros usuarios de la misma, sino el afianzamiento de esta práctica con un efecto significativo en la situación patrimonial de la compañía.

Así, la remisión de información con graves inconsistencias que como se explicó no permiten al Supervisor conocer adecuadamente la situación real de la entidad impidiendo el cabal cumplimiento de sus funciones y la toma oportuna de decisiones, ha conducido al menoscabo de la confianza requerida por esta Superintendencia en el desarrollo de las relaciones con sus vigiladas que adelantan una actividad de interés público.

Se debe recordar que la licencia de funcionamiento que otorga la Superintendencia a las entidades vigiladas se fundamenta en la valoración de unos criterios de análisis que no se limitan a la acreditación de unos requisitos meramente formales o de cumplimiento legal. En este orden de ideas, la confianza del Supervisor entra a jugar un rol preponderante en toda esta valoración, la que debe ser mantenida no solo en virtud de su aceptación inicial sino durante toda la existencia de la entidad vigilada, encontrándose quebrantada en este momento respecto de **INTERNACIONAL CF S.A.**, razón por la cual esta Superintendencia debe actuar al tener dentro de sus objetivos la supervisión del sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.

“f) Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura”

De conformidad con la valoración integral de los hechos descritos a lo largo del presente acto administrativo, se encontró que la entidad financiera, pese a los requerimientos efectuados por este Organismo en materia de Riesgo de Crédito, persistió en las conductas irregulares observadas con anterioridad y frente a las cuales se le requirió la adopción de un plan de acción que fue incumplido.

Es más, en la visita realizada en el presente año también se encontró i) la estructuración por parte de **INTERNACIONAL CF S.A.** de una operación con el originador de cartera denominado Procol de Colombia S.A.S que generó una exposición aproximadamente del 91.29% del Patrimonio Técnico, ii) operaciones con vinculados y dentro de ellas, iii) operaciones realizadas con sociedades inoperantes y iv) excesos a los cupos individuales de crédito de accionistas sin las garantías suficientes, lo cual permite deducir la persistencia de un manejo inseguro de los negocios.

Sobre el primer punto, es de recordar que la normativa que se ocupa de regular los límites individuales de crédito, persigue evitar que se genere una excesiva exposición del crédito que ponga en riesgo la condición patrimonial de la Entidad Vigilada. Existiendo un exceso, el peligro o amenaza a la estabilidad y solidez de la entidad y con ello del sistema financiero, llega al punto de su concreción. Más aún si se tiene en cuenta el compromiso en el patrimonio técnico alcanzado con las operaciones de crédito respecto de las cuales Procol de Colombia S.A.S, sirve como deudor solidario.

En adición a lo señalado y dado que dentro de los deberes de un profesional de la actividad financiera se encuentra el de medir los riesgos inherentes a su actuación, a juicio de esta Superintendencia, existió una falla en la debida diligencia o cuidado, al no sopesar los efectos y consecuencias legales generados con la estructuración de un negocio que dio lugar a una exposición de las magnitudes referidas, lo que dejó en claro el manejo inseguro que la Compañía hizo de sus negocios.



Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

No puede olvidarse como lo advirtió la Corte Constitucional: "... el desconocimiento de los cupos individuales de crédito fijados legalmente no es infracción irrelevante ni de poca envergadura. Este comportamiento contrario a la ley hace superar los límites de exposición individual al riesgo de insolvencia que han sido legalmente estimados como aceptables, poniendo en entredicho la solidez y solvencia del establecimiento de crédito que así procede, y comprometiendo los intereses particulares de los ahorradores o depositantes que han puesto su confianza en el manejo serio del negocio financiero. Además, involucra también los intereses fiscales del mismo Estado, quien debe garantizar la estabilidad económica del sistema financiero. Por otro lado, el sobrepasar los cupos individuales de crédito implica desconocer directamente las normas constitucionales que abogan por la desconcentración del mismo y significa permitir un abuso del derecho individual de acceder a los recursos captados del público."⁵¹

Así mismo, cobran importancia los hallazgos relacionados con actuaciones contrarias a la ley y a las cargas de conducta atinentes a la buena fe negocial y a la transparencia que afectan la confianza pública, como el de celebrar, de un lado, operaciones de crédito con accionistas sin contar con la autorización previa de la Junta Directiva ordenada en el artículo 122 del EOSF y, de otro, que dichas operaciones de crédito sobrepasaran los límites legales. No debe perderse de vista que el administrador de un establecimiento de crédito, al tenor del artículo 72 del EOSF, debe abstenerse de realizar actividades que atenten contra la seguridad en el manejo de los negocios de la misma, entre otros.

Situaciones como la acaecida, no sólo presuponen la ausencia de controles internos tendientes a evitar la ocurrencia de conductas no deseables a juicio del legislador, sino el manejo inseguro de los negocios, puestos además al servicio de intereses particulares del administrador y de por lo menos uno de los accionistas en este caso, en afectación de los intereses de los ahorradores que confían en quienes entregan sus recursos.

Ahora bien, como se determinó en los hallazgos, **INTERNACIONAL CF S.A.** celebró operaciones de crédito que comportaban un alto nivel de endeudamiento, respecto de sociedades vinculadas, en relación con las cuales, la comisión de visita no pudo constatar el desarrollo de algún tipo de actividad en ejercicio de su objeto social. Esto deja de presente, que la entidad comprometió recursos captados del público en operaciones de crédito, con baja probabilidad de recuperación, dadas las condiciones de inoperancia de dichas entidades.

Este manejo inseguro de los negocios, se ve reafirmado si se tiene en cuenta que, adicionalmente, esta Superintendencia determinó la existencia de prácticas persistentes que tenían como objeto la normalización artificial de la cartera, a través de lo que se denominó caja cheque y prácticas en las cuentas por cobrar, pues a través de estos no sólo se entregaron dineros en calidad de préstamos en cuantías no permitidas a quien no se podía, sino que además, dichos préstamos se otorgaron contrariando normas de riesgo de crédito pues se ocultó la situación real del deterioro de la cartera con la utilización de tales mecanismos.

En tal sentido, las prácticas reseñadas potencializaron la exposición del riesgo de crédito frente a unos deudores, cuyo comportamiento de antemano indicaba, que la obligación no sería cumplida.

Aunado a lo anterior, la valoración de las estructuras de Gobierno Corporativo de **INTERNACIONAL CF S.A.**, permitió concluir que el funcionamiento de la Junta Directiva de la entidad, se reduce a la formalidad de la suscripción de las actas correspondientes, a pesar de que en los estatutos de la Compañía se encuentra regulada su conformación y funcionamiento, demostrando que esta no ha desempeñado sus funciones como máximo órgano de administración de la Compañía, en materias tan vitales como la dirección,

⁵¹ Colombia, Corte Constitucional. M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra. Sentencia C-1062 del 11 de noviembre de 2003.

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

supervisión y gestión de riesgos de la misma.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, los miembros de la Junta Directiva, como administradores, deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios y sus actuaciones deben cumplirse en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. Cuando la ley alude a la diligencia de un buen hombre de negocios, se refiere al cuidado que pondría en la ejecución de sus propios negocios o actividades, una persona conocedora de las técnicas actuales de administración y gerencia, lo cual implica entre otros aspectos, actuar con responsabilidad, proactividad, disciplina y competencia técnica, realizando una evaluación seria e informada de las principales opciones de que dispone al momento de tomar decisiones.

En el contexto de los negocios de intermediación financiera, que de suyo aparejan riesgos muy importantes, se exige que los órganos de dirección actúen de manera responsable, diligente, proactiva y bajo los estándares mínimos regulados en la ley y en las instrucciones de la Superintendencia.

Tal como lo ha señalado la SFC, una junta eficaz es el resultado de un trabajo en equipo, donde se discuten de forma objetiva los diferentes puntos de vista, se plantean críticas constructivas y se llega a determinaciones que buscan el mejor interés de la entidad.

No obstante, tales aspectos básicos se echan de menos en la Junta Directiva de **INTERNACIONAL C.F. S.A.**, cuya omisión contribuyó indiscutiblemente no solo a consolidar sino a agravar las múltiples falencias que presenta la Entidad en el desarrollo de su operación y que se traducen actualmente en una situación de vulnerabilidad y afectación en su rentabilidad y solvencia.

Se recuerda que este cuerpo colegiado por ley y por estatutos, tiene atribuciones definidas para tomar las determinaciones necesarias en orden a que el mismo cumpla sus fines, dentro de los cuales se encuentra, el actuar bajo el principio de la buena fe y de servicio al interés público, presupuestos estructurales para guiar la actuación de toda entidad vigilada, cuyo desconocimiento materializa un manejo inseguro.

En relación con la Alta Gerencia, se pudo establecer que no desempeñó su función principal de dirigir y controlar el funcionamiento de la Compañía, especialmente hacerle seguimiento y control a la gestión de los riesgos, tareas y labores que le correspondían tanto legal como estatutariamente. Por el contrario se pudo evidenciar que la Compañía de manera reiterada utilizó mecanismos diseñados para mostrar una situación financiera distinta a la real, según se ha descrito en relación con el efecto generado por la normalización del estado de los deudores en forma artificial, así como por la falta de reconocimiento de gastos y valoración de los activos por cuenta de saldos sin conciliar principalmente desde mayo de 2014.

Adicionalmente, se pudo establecer que la Alta Gerencia no realizó los correctivos solicitados por la SFC en materia de riesgo de crédito como disminución del nivel de concentración de la cartera, corrección de la metodología de calificación de riesgo y puesta en marcha de una gestión adecuada del riesgo crediticio.

De igual manera, se observa que el Presidente tampoco asumió un rol preponderante en la entidad ni dentro del sistema de control interno, en cuanto no asumió las funciones que la naturaleza de su cargo le imponían, ni hizo seguimiento a los informes presentados por las diferentes áreas y a las deficiencias puestas de presente en los mismos.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1585

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2015

Hoja No. 24

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

La utilización de las prácticas comerciales y administrativas ampliamente reseñadas, dio lugar al manejo inseguro de los negocios de la Compañía en la medida en que las operaciones que se han realizado y su forma de revelación impiden conocer con certeza si los recursos captados de los depositantes están siendo debidamente protegidos. La inadecuada valoración de los riesgos asociados a los activos de la Compañía, principalmente la cartera de créditos, a través de los múltiples mecanismos utilizados para sobreestimar su valor y las utilidades que ha generado, ocasiona que a la fecha del presente acto administrativo no se conozca el verdadero respaldo para atender el pago de los dineros depositados y, por lo tanto, éstos se encuentren en riesgo de pérdida.

Finalmente, respecto de la persistencia en el manejo inseguro de los negocios, es preciso indicar que esta situación se genera y permite desde los accionistas de la sociedad.

En efecto, el señor Javier José Ardura Gómez es beneficiario real y controlante de la entidad, en la medida en que cuenta con una participación indirecta a través la sociedad AFC Investment Solutions S.L. (propietaria del 93.86% de INTERNACIONAL CF S.A.), en la cual es titular del 60% y adicionalmente, funge como miembro principal de la junta directiva. En tal sentido, se encuentra que en cumplimiento de sus obligaciones como director y accionista, es conocedor de los hechos que a través del tiempo se han presentado y que han generado la problemática expuesta en el presente acto administrativo, sin que se evidencie que haya propuesto planes o acciones de mejora tendientes a subsanar dichas situaciones.

En reuniones del 17 de diciembre de 2014 y del 7 de abril de 2015, se les comunicó a los miembros de la Junta Directiva, entre ellos al señor Ardura, las preocupaciones en torno a las debilidades en los procesos del SARC, y se le requirió para que tuviera en cuenta las recomendaciones en la definición del plan de mejoramiento de la entidad, hecho que efectivamente no ocurrió y que como se ha señalado, dio lugar a la visita de inspección cuyos hallazgos soportan la presente medida.

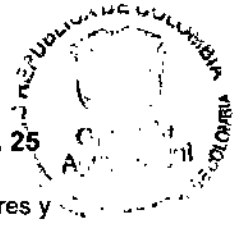
En tal sentido, el actuar del accionista (beneficiario real) y director de la entidad, no satisface los supuestos de idoneidad, carácter y responsabilidad que le son exigibles tanto en el momento de licenciamiento de la entidad, como durante toda la existencia de la misma, quebrantándose con ello, la confianza del supervisor.

De conformidad con lo anteriormente expuesto frente a la configuración de las dos causales antes reseñadas, esta Superintendencia debe proceder a la toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de INTERNACIONAL C.F. S.A. en la medida en que es una compañía de la que se ha perdido la confianza para que continúe en el sistema financiero, dado que, de un lado ha incurrido en un manejo inseguro de los negocios y, de otro no refleja la verdadera situación financiera.

Sin perjuicio de lo anterior, se expondrán las razones por las cuales considera que frente a los hechos descritos en el presente acto administrativo, no resulta viable la adopción de las medidas preventivas de que trata el artículo 113 del EOSF, en los términos del considerando siguiente.

NOVENO.- IMPROCEDENCIA DE OTRAS MEDIDAS

Los problemas estructurales de INTERNACIONAL S.A. C.F., que han sido expuestos en la presente resolución y que han afectado la confianza en la cual se fundan las relaciones de esta Superintendencia con sus vigilados, impiden considerar un mecanismo distinto para superarlos y le imponen a esta Entidad el deber primordial de salvaguardar los



Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

recursos del público. Al respecto, no debe olvidarse que el mandato legal impuesto a la Superintendencia Financiera supone la adopción de medidas que garanticen la estabilidad del sistema financiero y la protección de los ahorradores.

Bajo esta perspectiva y según lo dispone el inciso inicial del artículo 113 del EOSF, la adopción de las medidas preventivas de la toma de posesión es de carácter facultativo, lo cual no impide a esta SFC adoptar la toma de posesión para liquidar en caso de considerar que las circunstancias así lo ameriten.

- **Vigilancia Especial**

Como se demostró a lo largo de la presente resolución, las debilidades de la entidad no se refieren únicamente a la gestión administrativa que puedan ser subsanadas, sino que se trata de deficiencias estructurales centradas en la inoperancia de sus principales órganos de Administración y Control, que se traducen en un manejo inseguro de los negocios e inadecuada revelación.

- **Recapitalización**

De la misma manera, de acuerdo con lo expuesto, frente a la situación particular de INTERNACIONAL CF S.A. se encuentra que una orden de recapitalización, no tiene la vocación de subsanar las deficiencias estructurales en su gobierno corporativo que se han descrito a lo largo de la presente Resolución, menos aún de restaurar la confianza que ha sido defraudada frente al Supervisor.

- **Fusión**

Este instituto de salvamento supone la existencia de información contable cierta y fidedigna que permita hacer una valoración adecuada del estado financiero de la entidad, circunstancia que dados los hallazgos evidenciados respecto de INTERNACIONAL CF S.A. no resulta viable.

Igualmente, no resulta procedente la medida cautelar de la fusión prevista en los términos del numeral 5 del artículo 113 del EOSF, si se tiene en cuenta las causas que han dado origen a las deficiencias y falencias detectadas a la Compañía, en materia de su estructura y funcionamiento ampliamente descritas en precedencia.

- **Cesión total o parcial de activos, pasivos y contratos y enajenación de establecimientos de comercio a otra institución.**

Este mecanismo per se no cumpliría con los objetivos que tiene la Superintendencia Financiera, como son el de asegurar la confianza pública en el sistema financiero y velar porque las instituciones que lo integran mantengan permanentemente la solidez económica apropiada para atender sus obligaciones, así como prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de la confianza del público. Ello por cuanto las deficiencias de INTERNACIONAL CF S.A. no están predicadas exclusivamente sobre unos determinados activos, pasivos o contratos, sino por el efecto que tiene el manejo inseguro de los negocios y las inconsistencias en la información que actualmente no haría medible en principio el valor de los activos y pasivos de la compañía y la posibilidad futura de generación de utilidades.

En suma, esta SFC no estima procedente promover esta medida contemplada en el



Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

numeral 4 del artículo 113 del EOSF, dado que las deficiencias evidenciadas en la Compañía de Financiamiento, no quedarían superadas con la simple cesión de activos, pasivos y contratos. Finalmente, debe anotarse que esta medida, supone la aceptación de la entidad financiera cesionaria o receptora de tales activos, pasivos y/o contratos

• Exclusión de Activos, Pasivos

La presente medida no resulta procedente, dada la insuficiencia de cobertura de los activos de la Compañía de Financiamiento respecto de los pasivos registrados para con el público, circunstancia que no le permitiría al administrador, fiduciario o no, evaluar las alternativas de liquidez para el patrimonio autónomo que se conforme con los mismos.

Igualmente, este mecanismo no tiene la capacidad de superar las causales de toma de posesión que se han invocado en esta actuación, al no representar una respuesta efectiva a las dificultades estructurales de INTERNACIONAL CF S.A., las causales provienen de un manejo inseguro del negocio y de inconsistencias en la información.

Finalmente, la adopción de esta medida implica la aceptación del establecimiento de crédito que recibiría los activos y pasivos objeto de exclusión y que sería titular y administrador de los mismos por conducto de la conformación de un patrimonio autónomo, medida que como se expresó dada la magnitud y característica de las falencias evidenciadas a la compañía no sería la adecuada y eficaz para superar tales situaciones.

• Programa de Recuperación

Finalmente, debe precisarse que las deficiencias de INTERNACIONAL CF S.A radican en la gestión misma de la Compañía de Financiamiento, al tener origen en prácticas que denotan un manejo inseguro que incluso trascendió hasta la distorsión de la realidad económica y contable, afectando la confianza, pilar fundamental de las relaciones entre las vigiladas y este Ente Supervisor. Por esta razón, la adopción de un Programa de Recuperación no es adecuado para superar el manejo inseguro de los negocios y las inconsistencias en la información.

Por todo lo expuesto, a juicio de la Superintendencia, la toma de posesión para liquidar, es la única medida que permite proteger de manera efectiva los depósitos del público, así como velar por la estabilidad del sistema financiero.

DÉCIMO.- PROCEDENCIA DE LA MEDIDA DE INTERVENCIÓN

Tal como se ha sustentado a lo largo del presente pronunciamiento, la condición actual de INTERNACIONAL S.A. C.F revela que dicha entidad ha persistido en el manejo inseguro de los negocios y que ha suministrado a la SFC y al mercado información con graves inconsistencias, que impiden conocer adecuadamente la situación real de la Compañía de Financiamiento.

En razón a lo expuesto, esta Superintendencia encuentra demostrado que no existen las condiciones de seguridad adecuadas para el mercado y de confianza para los clientes, acreedores y demás personas con las cuales la entidad interactúa en desarrollo de su objeto social.

En la medida en que los hallazgos evidenciados por esta Superintendencia dan cuenta de graves situaciones en la condición de INTERNACIONAL S.A. C.F. que le impiden

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **1585** DE 2015

Hoja No. 27

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

continuar con el desarrollo de su objeto social., se ordena la toma de posesión para liquidar los bienes, haberes y negocios de **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, por las causales previstas en los literales f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del EOSF.

DÉCIMO PRIMERO.- MEDIDAS PREVENTIVAS. De acuerdo con lo previsto por el artículo 116 del EOSF y el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, en el acto administrativo en que se ordene la toma de posesión para liquidar de una entidad vigilada, el Superintendente Financiero dispondrá las medidas de carácter obligatorio y facultativo propias de este tipo de medida.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 5° del artículo 11.2.1.4.35 y numeral 9° del artículo 11.2.1.4.18, ambos del Decreto 2555 de 2010, el Superintendente Delegado para Intermediarios Financieros y los Superintendentes Delegados para Supervisión por Riesgos y Conductas del Mercado, mediante memorandos del trece (13) de noviembre de 2015, propusieron a los Superintendentes Delegados Adjuntos para Supervisión Institucional y Supervisión de Riesgos y Conductas de Mercado, la adopción de la medida de toma de posesión para liquidar de los bienes, haberes y negocios de **INTERNACIONAL CF S.A.**, de que trata el artículo 114 de EOSF.

A su turno, de conformidad con el numeral 5° del artículo 11.2.1.4.34 y numeral 6° del artículo 11.2.1.4.17 tanto el Superintendente Delegado Adjunto para Supervisión Institucional como el Superintendente Delegado Adjunto para Supervisión de Riesgos y Conductas de Mercado, mediante memorando del catorce (14) de noviembre de 2015, propusieron al señor Superintendente Financiero la adopción de la medida de toma de posesión para liquidar de los bienes, haberes y negocios de **INTERNACIONAL CF S.A.**, de conformidad con la norma ya citada

DÉCIMO TERCERO.- Que de conformidad con lo señalado por el literal c) del artículo 2 del Decreto 422 de 2006, en sesión celebrada el día dieciocho (18) de noviembre de 2015, el Superintendente Financiero escuchó al Consejo Asesor, quien por unanimidad emitió concepto favorable frente a la adopción de la medida de toma de posesión para liquidar de **INTERNACIONAL CF S.A.**

DÉCIMO CUARTO.- Que la adopción de la medida de toma de posesión para liquidar respecto de **INTERNACIONAL CF S.A.**, se entiende sin perjuicio de las medidas que esté adelantando la Superintendencia Financiera o las que puedan llevarse a cabo como consecuencia de los hechos que dieron lugar a la toma de posesión.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Tomar posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de **INTERNACIONAL CF S.A.**, identificada con el NIT 860065913-9 con domicilio principal en Bogotá D.C., de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Además de los efectos previstos en los artículos 116 y 117 del



Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.1.1.1.1. y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas:

a) La inmediata guarda de los bienes de la entidad intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.

b) Ordenar el registro del acto administrativo que dispone la Toma de Posesión para liquidar en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales y agencias, nacionales y en el exterior, y si es del caso, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal.

c) La comunicación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN- para que proceda a nombrar al Liquidador

d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión para liquidar, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

e) La advertencia de que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad.

f) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades:

- Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure **INTERNACIONAL CF S.A.**, como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
- Disponer el registro de la liquidación forzosa administrativa en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de **INTERNACIONAL CF S.A.**;
- Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión para liquidar que afecten los bienes de la intervenida;
- Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de **INTERNACIONAL CF S.A.** a solicitud elevada sólo por el liquidador mediante oficio.

Así mismo, la Superintendencia de Notariado y Registro deberá por el mismo medio, ordenar a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que se abstengan de adelantar las actividades que se mencionan a continuación:

- Cancelar los gravámenes constituidos a favor de **INTERNACIONAL CF S.A.** sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador.
- Registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el liquidador, en cuyo caso se debe cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión para liquidar.

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

g) Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a:

- Realizar la inscripción de la medida de toma de posesión para liquidar en el registro de automotores correspondiente o en el Registro Único Nacional de Tránsito.
- Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión para liquidar que afecten los vehículos de la intervenida.
- Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de **INTERNACIONAL C.F. S.A.** a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio.
- Abstenerse de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de **INTERNACIONAL C.F. S.A.**, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador.
- Abstenerse de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el liquidador.

h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la compañía de financiamiento intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador.

i) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contrato existente al momento de la adopción de la presente medida, si los mismos no son necesarios. Así mismo, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de toma de posesión para liquidar, especialmente las previstas en el Decreto 2555 de 2010.

j) La prevención a los deudores de la intervenida, que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiéndole la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.

k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales.

l) Avisar a las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de esta Superintendencia sobre la adopción de la medida para que procedan de conformidad.

m) La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a nombre de la entidad que hayan surgido o que se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión para liquidar.

n) Que todos los inversionistas y acreedores incluidos los garantizados, quedarán sujetos a las medidas que se adopten para la toma de posesión para liquidar, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la intervenida deberán hacerlo dentro del proceso de toma de posesión y de conformidad con las disposiciones que lo rigen.

ñ) La presente decisión no impedirá cumplir las operaciones realizadas por la entidad o por cuenta de ella en el mercado de valores cuando ello sea conveniente para la misma.



Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

o) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adopte la medida de toma de posesión para liquidar, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

p) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.

q) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.

PARAGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, dispóngase la adopción de las siguientes medidas preventivas:

- a) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección, así como del Revisor Fiscal de **INTERNACIONAL C.F. S.A.**
- b) Ordenar la suspensión de los pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la adopción de la medida de intervención a **INTERNACIONAL C.F. S.A.**

ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR al doctor **CARLOS ALBERTO ALZATE MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.432.690, actual funcionario de esta Superintendencia, para ejecutar la medida adoptada mediante la presente resolución, de conformidad con lo previsto por el numeral 4 del artículo 291 del EOSF y artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, y advertir que este funcionario podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de **INTERNACIONAL C.F. S.A.**, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente Financiero, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, y que el mismo no suspende la ejecución de la medida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 335 del EOSF, en armonía con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 291 del EOSF.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, entidad que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 295 del EOSF y el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 del 2010, deberá designar al liquidador de **INTERNACIONAL C.F. S.A.**.

ARTÍCULO SEXTO.- COMUNICAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para los fines de su competencia, en lo que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, la resolución por la cual se adopte se publicará por una sola vez en un diario de circulación nacional y en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo SFC y se divulgará a través

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1585

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2015

Hoja No. 31

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

de los mecanismos de información electrónica de que disponga la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la medida mediante aviso que se fijará por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida, según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 291 del EOSF, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999 concordante con lo previsto en el inciso primero del artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo previsto en el Parágrafo 1º del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, aplicable en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9.1.3.1.1. del citado Decreto, poner a disposición del Liquidador de **INTERNACIONAL C.F. S.A.**, los documentos que dieron origen a la medida, para todos los efectos y especialmente para los previstos en el literal n) del numeral 9 del artículo 295 del EOSF. Estos documentos se encuentran en las instalaciones de la SFC, en la Delegatura para Intermediarios Financieros.

ARTÍCULO DÉCIMO.- NOTIFICAR lo dispuesto en la presente resolución al Banco de la República, a la Bolsa de Valores de Colombia, a los Depósitos Centralizados de Valores, a la Cámara de Compensación de Divisas, a los sistemas de negociación y/o registro de operaciones sobre valores y/o divisas y a los sistemas de compensación y/o liquidación de valores en los cuales actúe como participante la entidad intervenida.

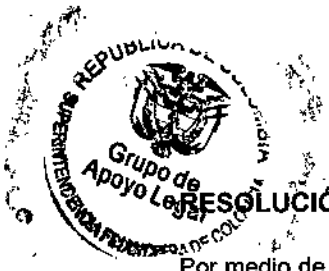
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- INFORMAR a la Unidad de Autorizaciones de la División de Regulación del Departamento de Instituciones Financieras del Banco de España, sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2015.

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO (E),


JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1585 DE 2015

Hoja No. 32

Por medio de la cual se adopta la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Notificación:

Representante Legal

4- 33.- Internacional Compañía de Financiamiento S.A.

Carrera 12 No. 93-30

Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Coordinador del Grupo de Apoyo Legal
Secretario Ad-Hoc (Resolución No. 1653 de 2008)

Bogotá, D.C.

El presente documento es copia auténtica del original que reposa en la Superintendencia Financiera de Colombia

18 NOV 2015
[Handwritten Signature]
Coordinador del Grupo de Apoyo Legal